

227

Menor

15:00
Fiscal

U.S.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta (80) Civil Municipal de Bogotá D. C.

HIBRIDO

DEMANDANTE:

Titularizadora Colombiana S.A
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

Hitos
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

APODERADO (A)

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

DEMANDADO

Jaime Enrique Corrallo Torres
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

CUADERNO No. _____

MÍNIMA

Remate
15/febrero/2024
2:00 pm
inmueble

11001400300-2017-00285 00

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.(Reparto)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES

JOHN FREDY GARCÍA OLAYA, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.326 expedida en Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, identificada con NIT. 8300895306, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante Escritura Pública No. 1000 de fecha 30 de agosto de 2016 otorgada en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Bogotá, por el Doctor ÓSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.159.909, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, identificada con NIT 860007335-4 con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1.932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005 bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional T.P. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá e identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.149.904 con base en el(los) pagaré(s) No(s). **199200575901** y la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40463803 mediante Escritura Pública No. 3114 del 31 de julio de 2013 otorgada en la Notaría 47 del Circulo de Bogotá, con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

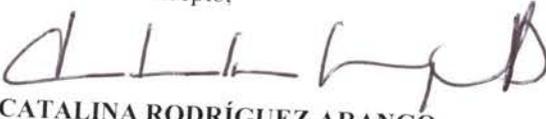
Este poder faculta para transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,

Acepto,


JOHN FREDY GARCÍA OLAYA
CC. 80.756.326 de Bogotá


CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

John Fredy Garcia Olaya
80758326 de **13 de**

Identificado con C.C. y T.P. de Abogado No. 81526, quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

John Fredy Garcia Olaya

EL DECLARANTE

28 JUL 2017

Fecha:

Autorizo el anterior reconocimiento

EL NOTARIO 21 (E)

Libardo Mejia

NOTARIA VENTIUNA DE BOGOTA D.C.
Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente



Resolución:

7738

25 JUL 2017

Notaria

30

Notaria Treinta de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial fué presentado personalmente ante la Suscrita Notaria por:

RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA

Identificado con: C.C. 51878880

T.P. de Abogado No. 81526

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.



Verifique estos datos en www.notariaperthina.com

P0WQGNZSCSR5VKZH

hecg

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

FIRMA

sae3eeeq2aq3zqa3

Bogotá D.C. 31/07/2017

a las **09:47:01 a.m.**





Titularizadora Colombia
Pagare



0199200575901

MTI-BCSC



2

PAGARE CREDITO HIPOTECARIO EN UVR

Encabezamiento

1. Pagare No : 199200575901

2. Otorgante(s): JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES



MAA010990355788

3. Deudor(es): JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES

4. Fecha de Suscripcion: 22 DE AGOSTO DE 2013

5. Monto del credito en UVR: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS UNIDADES DE UVR Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO FRACCIONES DE UVR

No. Unidades UVR: 288,762.6,568

6. Monto del Credito en Pesos: SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

\$ 60,000,000

7. Plazo 204 MESES

8. Tasa de interes Remuneratorio: 9.00%

9. Ciudad BOGOTA

10. Destino del Crédito: Adquisición de vivienda Nueva o Usada

Construcción de Vivienda Individual

Otro:

11. Número de Cuotas: DOSCIENTOS CUATRO (204) CUOTAS

12. Valor Cuota UVR: 2,943.70156697551

13. Sistema de Amortización: Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)

Amortización Constante a capital En UVR

Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual en UVR)- Cobertura FRECH

Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH

Amortizacion en UVR - Cuota Decreciente - FRECH

14. Fecha de Pago Primera Cuota: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2013

15. Lugar de creacion del Pagare: BOGOTA

16. Tasa de cobertura FRECH: (5% E.A) (4% E.A)

(3% E.A) (2.5% E.A)

17. Termino de cobertura FRECH: Siete (7) años

18. Termino de cobertura Adicional: () años

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(9)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(7)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral **(10)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(14)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera): **(a)** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del **sistema de amortización Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **(b)** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado

Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en UVR, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, por el valor que resulte de la aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en UVR, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago, sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Amortización en UVR – Cuota Decreciente –FRECH pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de amortización denominados Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (17) y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (18) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (d) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejé(amos) expresa constancia que el Banco me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) – Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente FRECH, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR que

5

pagaré(mos) será la establecida en el numeral **(8)** del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de **Cobertura FRECH** indicada en el numeral **(16)**. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(8)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente



junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,



2

seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

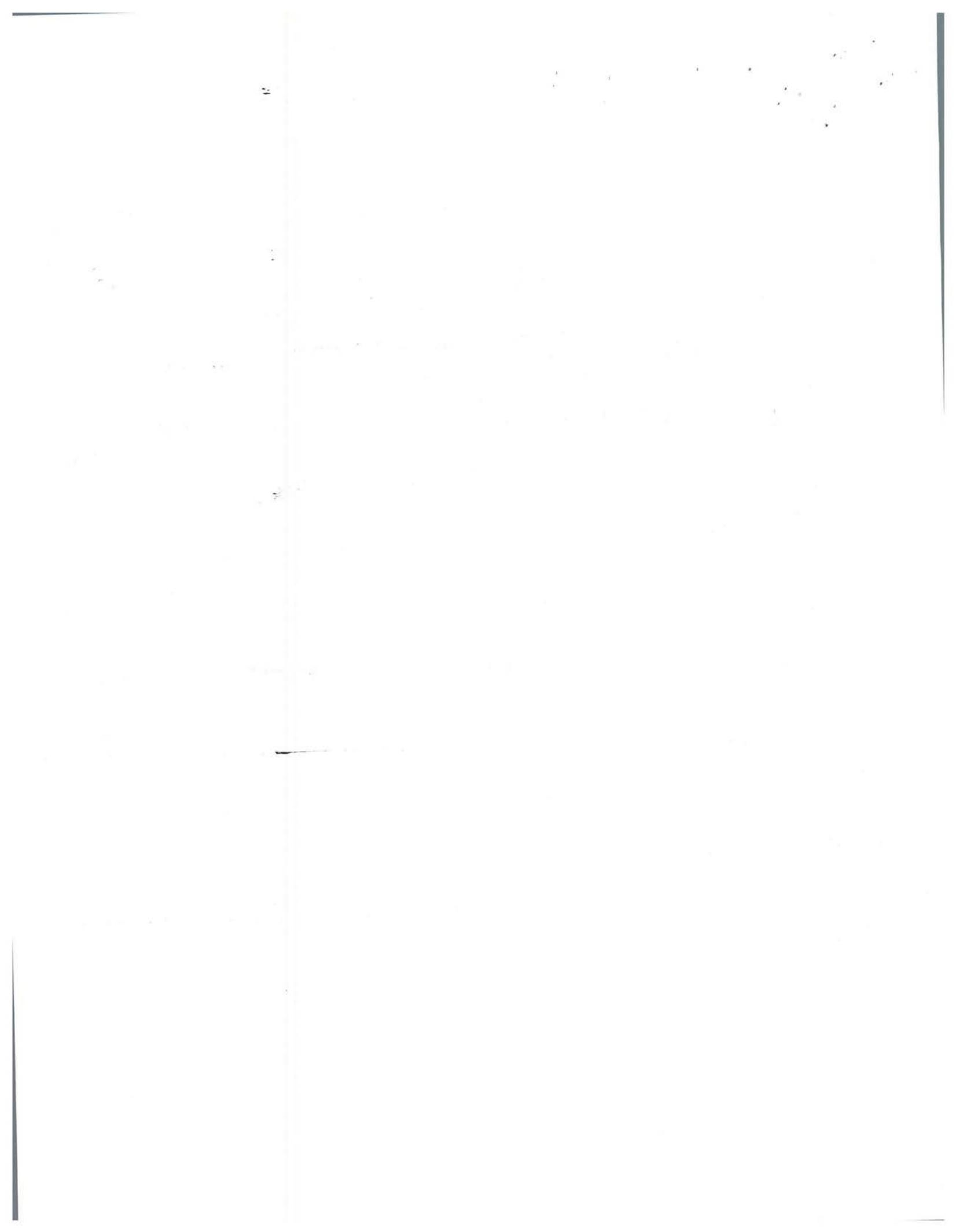
Decimoprimer: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la UVR en la fecha de desembolso; (6) el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (7) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (8) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (9) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (10) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (11) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (12) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (15) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; (16) la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (17) el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (18) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la



entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimooctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo: Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.



Firma

Jaime Camillo Torres

Firma

Nombre otorgante

Jaime Enrique Camillo Torres

C.C. No. 80.217.317 de BTG

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Titulizadora Colombia
Hoja de Firmas Fagare



0199200575901

00040400000

MTI-BCSC



45

Titulizadora Colombia
Hoja de Firmas Carta Inst



0199200575901

MTI-BCSC



46



Titularizadora Colombia
Endoso



0199200575901

MTI-BCSC



4

Banco Caja Social a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 199200575901.

Correspondiente al Crédito No. 0199200575901

Banco Caja Social establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la Titularizadora Colombiana S.A., lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 510 de 1999, artículo 71 la Ley 1328 del 15 de julio de 2009 y las demás normas complementarias.



Firma Autorizada

SEÑOR USUARIO:

La Notaría 9 del Circuito de Bogotá, D.C., se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

A) Si se trata de una escritura que comprometa un inmueble (compraventa, dación en pago, permuta, hipoteca, etc.), debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados en las calles 1a. y 99.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.

Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1a. Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá, su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valoración para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución. Si no paga valorización, deberá aportarse constancia en este sentido.

C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D.C. existen varias sedes: Centro, Norte, Salitre y Soacha-Cazuca. Nuestra Notaría presta este servicio sin costo alguno a través de firma digital.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.
Zona Centro:
Zona Norte:
Zona Sur:

Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Centro:

Sede Salitre:
Zona Norte:
Chapinero

Oficina de Impuesto de Registro (Beneficencia)
Centro:
Sur

Tesorería Distrital:
Despacho:
Impuesto Primer Piso:

Carrera 30 No. 24-90 - Tel.: 338 5000

338 5291
338 5421

Oficina de Catastro:

Carrera 30 No. 24-90 Tels.: 269 6711 - 269 6518

Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

Carrera 30 No. 48-51 - Tels.: 368 3666 - 212 6700

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel.: 281 1877

Superintendencia de Sociedades

CAN - Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 222 0566

Superintendencia Financiera

Calle 7 No. 4-49 - Tels.: 594 0200 - 594 0201

IDU

Calle 22 No. 6-27 - Tels.: 281 4800 - 336 7700

WK 7348147

15 hojas

No 1869



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **No 1869**
 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE
 DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE
 DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).
 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
 BOGOTA, D.C.
 ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.com

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

Confiere poder A: BANCO BCSC S. A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007) Ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuyo Notario en ejercicio es el Doctor

FERNANDO CARRERA OTERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció, OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Caldería S.A.

31/03/2017

405736AK6EUEE0C



Ca227526243



su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BCSC S. A.** (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública No 03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones:-----

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de

Nº 1869

WK 7348148



NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.com

créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. -----

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por

entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. -----

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos y obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005. Posteriormente Banco Caja Social S.A, cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. -----

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los siguientes contratos de administración: -----

- (i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de 2002, -----
- (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003, ---
- (iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cadenas S.A. No. 31/03/2017 10572K6EUNEEC0a6 CA22752624

NOTARIA 9 DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600



Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ----- y
(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -
Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de
2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran
vigentes y en ejecución. -----

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción
desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y
Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que
cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura
pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de
Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco
Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo
las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración
y de los contratos de administración de Portafolios Administrados
suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en el
Considerando d. de este instrumento. -----

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC
y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han
suscrito los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -
Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006
y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -
Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los
cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en
aplicación. -----

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la
capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el
desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios
de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA
TITULARIZADORA para el efecto. -----

Nº 1869

WK 7348149



NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.com

República de Colombia

Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador

Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. -----

i. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. -----

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables -----

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores ----- y

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DE BOGOTÁ, D.C.

TEL. 2569600



PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ----- y

(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. -----

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

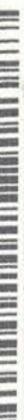
(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, -----

(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ----- y

(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. -----

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta



No 1869

WK 7348150



facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido.

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C. www.notaria9bogota.com

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere

poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades:

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Instrumental para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: -----

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. -----

3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. -----



Nº 1869

WVK 7348151



NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.com

República de Colombia

Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos

hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades: -----

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. -----

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. -----

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: -----

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. -----

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. -----

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. -----



6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que

contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación.

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica.

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte.

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. -----

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. -----

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes

Nº 1869 WK 7348153



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago.

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas.

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos.

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda.

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca227526237

31/03/2017

10572K6EUKEEQCA6

DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



Ca227526237



apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. -----

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. -----

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. -----

Nº 1869

WK 7348154



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 25999600



Ca227526236



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y

adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvención, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento.

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. -----

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar, así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. -----

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. -----

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las

WK 7348155

Nº 1069



asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. -----

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. -----

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cadenas SA

Nº

31/03/2017

10575EECQAGKREUJ

BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



Ca227526235



del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. -----

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuáles se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los

WK 7348156

Nº 1869



deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

9.1. BCSC está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. -----

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. -----

9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. -----

9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ---

9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. -----

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Cadenus S.A. No. 0963990

31/03/2017

10574C0GAK6EUCCE

NOVIA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600



Ca227526234



crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ---

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. ---

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, **LA TITULARIZADORA** por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como

WK 7348157

Nº 1869



contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. -----

DECIMOCUARTA: Las facultades específicas

conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración. -----

Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo. -----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO
DERECHOS LEGALES:**

Notariales.....	\$ 3.811,00
I.V.A.:.....	\$ 1.892,30
Superintendencia:.....	\$ 3.175,00
Cta. Esp. para Notariado:.....	\$ 3.175,00
Retención en la Fuente:.....	\$ 0,00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NOTARIA NOVELA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----
Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150, --
WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155, --
WK7348156, WK7348157, WK7348158. -----

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.



OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 20.411.309 U.S.M.

Tel 6185030

Huella Índice derecho



NOTARIA NOVENA DE SANTAFE DE BOGOTA

Dr. FERNANDO CARRERA OTERO - NOTARIO

NIT. 11.371.163-3

Código Super Notariado: 11001009

Carrera 14 No 93-14 Tel. 256 9600 Fax 530 1015

Fecha: 22 de NOVIEMBRE de 2007

FACTURA DE VENTA N° 049626

Bogotá, D.C.

NOVIEMBRE

20 de

2007 ESCRITURA No. 011367

Comparecientes: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A
BCSC S.A

NIT. 830,989,530-6
NIT. 860,907,335-4

Ato o contrato: PODER GENERAL

Número de turno:

Observaciones:

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuanta(s) PODER 38,110

NOTARIALES Resol 7680/2006..... \$ 38,110

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	12 \$	21,360
2 Copia(s) de	15	hojas \$	53,400
Simple(s) de		hojas \$	0
5 Autenticaciones	 \$	3,400
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	 \$	80,160

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$	18,000
Super-Notariado y Registro \$	1,000
Cuenta Especial para el Notariado \$	3,000

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 118,270

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS .. \$ 22,000

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 143,543

Son: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100-MC

SALDO POR COBRAR COD. 00255 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A 143,543

Nota: Anula factura(s) # 049626

Aceptada

El 2007

Código Super Notariado: 11001009
PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.965% - Factura expedida por computador



República de Colombia

Super notariado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



la fecha Republica So N° 49626, ya que el predio queda...

Calentura SA

31/03/2017

10571EULEEOCAG6K



Ca227526231



Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 0236 del 03 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300895306 **VIGILADA POR:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOMICILIO PRINCIPAL: CR 9-A-99-02 QF 701-702 (BOGOTÁ D.C.)

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 2989 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18

TERMINO DE DURACIÓN: Se extiende hasta el 13/07/2051

REFORMAS ESTATUTARIAS

Mediante escritura pública No. 506 del 14/03/2006 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó el funcionamiento del Comité de Auditoría

Mediante escritura pública No. 2036 del 14/11/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1º Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla y nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A. de Colombia

Mediante escritura pública No. 2501 del 10/12/2004 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó la modificación de los cierres de ejercicio de anualidades trimestrales

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por Junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL	CC 10235220	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

Folios notariales para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 6º del artículo 66 del Decreto 4927 del 26 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1936 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 14 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2388 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. (COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091n Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación "BANCO CAJA SOCIAL S.A." pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambio su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designa la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco. Se encuentran debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria, Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bta.). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Cardinal SC

31/03/2017

410575ECCOGAKEU0



Ca227526230



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. k) Designar y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que, además del presidente tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo; y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al representante legal del banco, o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a.) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b.) Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes	CC-84526210	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 28/09/1999		
Juan Carlos Calvo Londoño	CC-19456816	Gerente Financiero y de Presupuesto
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006		Representante Legal Principal exclusivamente para suscribir documentos que requieran firma digital de BCSC.
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC-13838724	Gerente Regional de Sucursales
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006		
Bárbara Rodríguez Hernández	CC-51846551	Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006		
Luis Daniel Cortés Urquijo	CC-79466066	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		
Oscar Manuel Nocua Morales	CC-19336536	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Ricardo García Rúa	CC-19256985	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		
Olga Lucía Martínez Murguettio	CC-31981348	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Jorge Alberto Linares Alarcón	CC-80408336	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005		
Rubén Alberto Daza Amaya	CC-77020749	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003		
Myriam Cristina Acelas García	CC-39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		
Alba Shirley Parra Ramírez	CC-43683431	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 05/06/2007		
Hugo Navas Cabrera	CC-19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006		
Federico Gómez Uribe	CC-10277479	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC-10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC-14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC-79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC-34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC-71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Julio Enrique Sanz Galindo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007	CC-79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
María Clemencia Gaitán Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007	CC-39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC-79153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico

Bogotá D.C., martes 5 de octubre de 2007

Ana María Silva Bermúdez

ANA-MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cadenia S.A.
31/03/2017
40574CQKAK8EUBEE



Ca227526229



Ca227526229

ESPANHA
GIO EN
BRANCO

COPIA



164 27

Nº 1869

WK 7348158



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ----
 DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE ---
 DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).....
 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
 BOGOTA, D.C.

BANCO BCSC S. A.

NOTARIA NOVENA
 DE BOGOTA, D.C.
 TEL. 2569600



[Handwritten signature]

LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO
 C.C. 79466066
 Tel 3716905



Huella índice derecho

EL NOTARIO NOVENO



4

irma



FERNANDO CARRERA OTRO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

COPIA



Handwritten scribble or signature.

Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martinez
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

CRISTIAN RODRIGUEZ

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO (2118) COPIA DE
ESCRITURA 1869 DE NOVIEMBRE 20 DE 2007 TOMADA DE
SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISIETE (17) HOJAS,
- DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC.
2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 - BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
12/07/2017
PROTÓCOLO 2

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O
SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME
VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 12/07/2017
8:43 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 - BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO - BOGOTA

Calle 74 No. 11- 37 - PBX: 7424900 – Fax: 7467050
Escriuración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés
ciudadano: WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca227540348



105736668EUGCECC

31/03/2017

Cadenas S.A. No. 890903340

Notaría De Bogotá



Calle 74 No. 11 - 37

PBX: 7424900 - FAX: 746 7050

Cel.: 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES

notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com

notaria9.bogota@supernotariado.gov.co

notaria9bogota@ucnc.com.co

COPIA NUMERO DOS MIL CIENTO DIECIOCHO

DE LA ESCRITURA N° 01859
FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.
BCSC S.A

G. Augusto Arciniegas Martínez

Notario en Propiedad

Designado por Concurso de Méritos

20

47

NOTARIA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO:
FECHA: 31/Julio/2013

3114

ACTO O CONTRATO:
VENTA, HIPOTECA ABIERTA, PODER ESPECIAL,
OTORGANTES:
JOSE YOVANNY RODRIGUEZ SALAZAR
JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO

Calle 101 No. 45A-32 - Bogotá. D.C.

PBX: 743 0550 Fax: 622 6848

www.notaria47debogota.com

Email: notaria47@notaria47debogota.com

**FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012**

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40463803	CODIGO CATASTRAL	002552940900100000
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		BOGOTA D.C.	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL No. 9 DE LA MANZANA 94, UBICADO EN LA TV 18P BIS No. 69A - 64 SUR DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PÚBLICA	3.114	31/07/2013	NOTARIA 47	BOGOTA, D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$86.000.000.00
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$60.000.000.00
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X)	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
JOSE YOVANNY RODRIGUEZ SALAZAR	C.C. 1.033.697.748
JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES	C.C. 80.217.317
BANCO CAJA SOCIAL	NIT. 860.007.335-4

FIRMA DEL FUNCIONARIO



Aa007594272



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

02/07/2013 101354USMCS969EC



NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114) DEL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO:

0125 COMPRAVENTA

0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA.

OTORGANTES:

DE: JOSE YOVANNY RODRIGUEZ SALAZAR

A: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES

DE: BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 860.007.335-4

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE (No. 9) DE LA MANZANA NOVENTA Y CUATRO (94), UBICADO EN LA TRANSVERSAL DIECIOCHO P BIS (TV 18P BIS) NÚMERO SESENTA Y NUEVE A SESENTA Y CUATRO SUR (69A - 64 SUR) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S-40463803

CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES): 002552940900100000

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2.013), ante mí, **RICARDO CUBIDES TERREROS, NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

SECCION PRIMERA

COMPRAVENTA

Compareció(eron) **JOSE YOVANNY RODRIGUEZ SALAZAR**, mayor(es) de edad,

domiciliado(a,s) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.033.697.748** expedida(s) en Bogotá, quien(es) obra(n) en nombre propio, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y quien(es) se denominará(n) **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)**, por una parte, y por la otra **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES**, mayor(es) de edad, domiciliado(a,s) en Bogotá D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **80.217.317** expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) se denominará(n) **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, han celebrado el presente Contrato de Compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** por este instrumento transfiere(n) a favor de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** a título de compraventa el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que actualmente tiene(n) y ejerce(n), sin limitación alguna, junto con todos sus usos, **anexidades y servidumbres de el(los) siguiente(s) inmueble(s):** -----

LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE (No. 9) DE LA MANZANA NOVENTA Y CUATRO (94), UBICADO EN LA TRANSVERSAL DIECIOCHO P BIS (TV 18P BIS) NÚMERO SESENTA Y NUEVE A SESENTA Y CUATRO SUR (69A - 64 SUR) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., con un área superficial aproximada de setenta y tres punto veinte metros cuadrados (73.20 M2) cuya identificación y linderos especiales se describen en el plano predial catastral con número radicación 2097 de 2328 de fecha dos (2) de diciembre de dos mil dos (2.002) expedido conforme a lo establecido por el Decreto 2157 de 1995, documento que se protocoliza en el presente instrumento público. -----

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) Número(s) **50S-40463803**, y la(s) Cédula(s) Catastral(es) Número(s) **002552940900100000**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta de el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto. -----

ACCIONES Y SUICHO
1997



República de Colombia



Aa007594273

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta venta NO incluye la(s) línea(s) telefónica(s) en el inmueble instalada(s).

SEGUNDA: TRADICIÓN: EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) por compraventa hecha a BERNARDO ESPINOSA ARCIA Y EMILIA OVIEDO GALICIA, mediante Escritura Pública Número **tres mil ciento sesenta y cuatro (3.164) de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2.011) otorgada en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. al(los) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) Número(s) **50S-40463803**.

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El(los) inmueble(s) que por este instrumento se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de hipotecas, gravámenes, limitaciones al dominio, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendiente, no está constituido en patrimonio de familia inembargable. **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** entregará(n) el(los) inmueble(s) con los impuestos prediales asumidos hasta la fecha de entrega del bien, y a partir de esa fecha por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, en todo caso **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** saldrá(n) al saneamiento en los casos previstos en la Ley.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$86.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, la cual será cancelada por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** de la siguiente manera:

- a) La suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, a la firma de la promesa de compraventa, que **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** declara(n) recibidos a entera satisfacción, y-----
- b) La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, serán pagados con el producto de un préstamo otorgado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, crédito cuyo pago garantizará(n) con la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



4a031540404

constitución de la hipoteca de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de la compraventa, en las condiciones establecidas por esa entidad, hipoteca que deberá suscribirse simultáneamente con la escritura de venta que formalice el presente contrato. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- Que no obstante la forma de pago y de entrega pactadas, las partes renuncian a la condición resolutoria que se pueda derivarse de la presente venta; por lo cual el presente título se otorga de manera firme e irresoluble. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) autoriza(n) que el producto del crédito aprobado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, sea girado directamente a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. -----

QUINTA.- Que **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** ha(n) hecho entrega de el(los) inmueble(s) a **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, con todas sus anexidades, usos, dependencias y en el estado en que se encuentra(n). -----

SEXTA.- GASTOS.- La retención en la fuente será pagada por **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)**; los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; El impuesto de registro y los derechos de registro, así como la totalidad de los gastos que genere la hipoteca serán pagados en su totalidad por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**. -----

En este estado comparece(n): **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES** de las condiciones y calidades civiles ya anotadas y manifiesta(n): -----

a) Que acepta(n) la presente Escritura Pública y todas las estipulaciones aquí contenidas, por estar en un todo de acuerdo; -----

b) Que ha(n) recibido el(los) inmueble(s) real y materialmente y a su entera satisfacción. -----

----- **SECCION SEGUNDA** -----

----- **HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA** -----

----- **PARA VIVIENDA EN UVR** -----

Compareció(eron): **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES**, mayor(es) de edad, domiciliado(a,s) en Bogotá D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía

ACCIONES Y SOLUCIONES
LEYES S.A.S.



República de Colombia



Aa007594274

número(s) **80.217.317** expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente - **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **EL Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE (No. 9) DE LA MANZANA NOVENTA Y CUATRO (94), UBICADO EN LA TRANSVERSAL DIECIOCHO P BIS (TV 18P BIS) NÚMERO SESENTA Y NUEVE A SESENTA Y CUATRO SUR (69A - 64 SUR) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., identificado(s) con el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria Número(s) **50S-40463803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción de cabida y linderos está contenida en la primera parte de este instrumento. -----

Parágrafo: No obstante la mención de áreas y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por **El(Los) Hipotecante(s)**, a título de compraventa hecha a **JOSE YOVANNY RODRIGUEZ SALAZAR**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40463803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

82/87/2013 10133SCRS9CUA119



Ca031640403

33

DOSCIENTOS OCHENTA Y UNA UNIDADES DE VALOR REAL UVR CON CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (289.281,5403 UVR) Unidades de Valor Real, (en adelante **UVR**), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00 MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **EL Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en **MONEDA LEGAL** o en **UVR** o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **EL Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.



República de Colombia



Aa007594275

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por **EL Acreedor** a **EI(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **EI(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles, embargos o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad, a excepción de la limitación derivada de la propiedad horizontal la cual es una servidumbre de Energía eléctrica. En todo caso, **EI(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **EL Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **EL Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura;



82-87-2013 10132859CU-MPCS
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca03164D402

(e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1.970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **EL Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **EL Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **EL Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior **EL Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de **EL Acreedor**. -----

Octavo: Que El Hipotecante autoriza a **EL Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento



República de Colombia



Aa007594276

judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- a)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **EL Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL Acreedor** a **EI(Los) Hipotecante(s)**. -----
- b)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **EL Acreedor**. -----
- c)** Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----
- d)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **EL Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----
- e)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----
- f)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **EL Acreedor**. -----
- g)** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **EL Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----
- h)** Cuando **EI(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **EL Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----
- i)** Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **EL Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **EI(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no



Ca031640401

reembolse(mos) las sumas pagadas por **EL Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **EL Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **EL Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **EL Acreedor**. -----

n) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



República de Colombia



Aa007594277

separadamente. -----
o) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **EL Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Décimo Primero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **EL Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **EL Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Décimo Segundo: **EL Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2.000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **EL Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con **EL Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

82-67-2013 1013549HSCRS9HC



Ca031640400

hipoteca **EL Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **EL Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1.999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **EL Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **EL Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ---

Presente **LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número **39.750.698** expedida en Fontibón, y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de Apoderada General, de **BANCO CAJA SOCIAL**. (para todos los efectos **EL Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2 348 del 29 de



República de Colombia



Aa007594278

37



82-87/2013 181349ELUCRS95Cta
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca031640399

junio de 1.990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante Escritura Pública Número Setecientos Setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Doce (2.012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, D.C., y adicionado por escritura número mil cuatrocientos setenta y cinco (1.475) de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil doce (2.012), suscritas en la Notaría Cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., que se presenta para su protocolización con este instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **EL Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS -----

Se protocoliza carta de aprobación del crédito, de fecha veintitres (23) de julio de Dos Mil Trece (2.013) por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, expedida por **BANCO CAJA SOCIAL** y estudio de títulos de fecha veintinueve (29) de julio de Dos Mil trece (2.013). Crédito No. **104013710100189**. -----

-----DECLARACIONES E INDAGACIONES: -----

PRIMERO. ART. 27 DECRETO LEY 960 DE 1.970.- En caso de ser o haber sido casado o convivir o haber convivido en Unión Marital de Hecho Declarada indique la situación del bien respecto de la Sociedad Conyugal o Patrimonial. -----

JOSE YOVANNY RODRIGUEZ SALAZAR -----

----- BIEN PROPIO (X) ----- BIEN SOCIAL () -----

SEGUNDO. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996 Y 854 DE 2.003): -----

El Notario indagó a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)**, quien(es) manifestó(aron)

bajo la gravedad del juramento: -----

- El bien está afectado a vivienda familiar ----- **SI () - NO (X)**

El Notario indagó a **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, quien(es) manifestó(aron)

bajo la gravedad del juramento: -----

*Se compra la totalidad ----- **SI NO**

----- **(X) ()**

* Existe matrimonio o unión marital de hecho, por más de 2 años. ----- **SI NO**

----- **(X) ()**

* Se destinará a la habitación de la familia ----- **SI NO**

----- **(X) ()**

* Posee otro afectado ----- **SI NO**

----- **() (X)**

El inmueble que se adquiere (NO) queda afectado a vivienda familiar, por no reunir los requisitos exigidos por la ley. -----

Presente en este acto **ANA CECILIA GAMBA GRANADOS**, mayor(es) de edad, domiciliado(a,s) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.499.500** expedida(s) en Bogotá D.C., en calidad de cónyuge de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, manifiesta que Autoriza la hipoteca que éste constituye a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** mediante esta escritura pública. -----

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS(LAS) CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE **NULIDAD ABSOLUTA** LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

Se protocoliza certificado de Retención en la Fuente **027996** -----

por Valor Retenido \$ **860.000,00** -----

NOTA 1: Las partes manifiestan que la propiedad del bien inmueble objeto de esta escritura, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén -----



República de Colombia



Aa007594279

relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 190 de 1995, 365 de 1997 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes. -----

NOTA 2: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)

hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. -----

NOTA 3: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:

Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina correspondiente dentro del término perentorio: Para la **Compraventa de dos (2)** meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, y para la **Hipoteca**, dentro del término perentorio de **noventa (90)** días hábiles siguientes al otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción. -----

NOTA 4: COMPROBANTES FISCALES:

El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



CeD31640398

Notaria 17 (E) del Circuito de Bogotá

1. DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS -----
SISTEMA DE ORIENTACIÓN TRIBUTARIO -----

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. -----
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS -----

DIRECCIÓN ESTÁNDAR: TV 18P BIS 69A 64 SUR -----
CHIP: **AAA0027MBKL** -----

AÑO GRAVABLE: **2013** -----
PREIMPRESO: **2013201021637113030** -----

STICKER: **01045040077605** -----
FECHA DE PRESENTACIÓN: **20/06/2013** -----

DIRECCIÓN PREDIO: **TV 18P BIS 69A 64 SUR** -----
MATRÍCULA INMOBILIARIA: **40463803** -----

CÉDULA CATASTRAL: **002552940900100000** -----
ESTRATO: **1** -----

AUTOAVALUO **\$24.971.000** -----

2. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. -----
INSTITUTO DESARROLLO URBANO -----

Dirección técnica de Apoyo a la Valorización- Subdirección Técnica de Operaciones- Oficina de Atención al Contribuyente -----

PIN DE SEGURIDAD: **etsAAAPNPBXARW** -----
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL -----

Dirección Del Predio: TV 18P BIS 69A 64 SUR -----
Matricula Inmobiliaria: **050S40463803** -----

Cedula Catastral: **002552940900100000** -----
CHIP: **AAA0027MBKL** -----

Fecha de Expedición: **24-07-2013** -----
Fecha de Vencimiento: **22-10-2013** -----

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES/// SE EXPIDE SEGÚN EL ACUERDO 523 DE JULIO 8 DE 2013 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 180 DE 2005, 398 DE 2009, 445 DE 2010 Y SE MODIFICA Y SUSPENDE EL ACUERDO 451 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS



República de Colombia



Aa007594280

DISPOSICIONES

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987- "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien-deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente:"

Consecutivo No.: 272819

3. CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL.

NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 40463803

REFERENCIA CATASTRAL: AAA0027MBKL

CEDULA CATASTRAL: 002552940900100000

Nº CONSULTA: 2013- 361438

FECHA: 30-07-2013 8:20 AM

AÑO	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003		X	OMISO		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

02-07-2013 101324591CH14PSCU



Ca031640397



situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. -----

Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

www.vur.gov.co -----

JOHANA GOMEZ -----

NOTARIA 47 -----

BOGOTA D.C. -----

190.145.76.186. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. -----

Se tomó(aron) firma(s) fuera del Despacho de conformidad con el artículo 12° del Decreto 2148 de 1983. -----

Se tomó(aron) firma(s) en fecha(s) posterior(es) de conformidad con el artículo 9° del Decreto 2148 de 1983. -----

Se utilizaron las hojas notariales números: -----

Aa007594272, Aa007594273, Aa007594274, Aa007594275, Aa007594276, Aa007594277, Aa007594278, Aa007594279, Aa007594280, Aa007594281. -----

ENMENDADO: Bogotá, b). SI VALE. -----

NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ
RICARDO CUBIDES TERREROS
19175951 - 1
Calle 101 No. 45A-32 Tel(s): 7430550

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 027996 EXPEDIDO EN JUL.31-2013
Artículo 398 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS



Escritura No : 3114 de JUL.31-2013

Vendedores : RODRIGUEZ SALAZAR JOSE YOVANNY C.C. # : 1033697748

Bienes Inmuebles :
505-40463803 - TV 18P BIS 69A 64 SUR

VENTA (Cuantía \$ 86,000,000.00)

Valor Retención en la Fuente \$ 860,000.00

Valor Total del Impuesto \$ 860,000.00

Valor Retenido..... \$ 860,000.00

Son: Ochocientos Sesenta Mil Pesos

RECIBIDO DE : JOSE YOVANNY RODRIGUEZ SALAZAR C.C. 1033697748

Firma del Cliente

Firma del Funcionario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca081640396

1ª Página.
Crédito No. 104013710100189

ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S. A. S.
"Emprendemos acciones, ofrecemos soluciones".

Bogotá D. C., 29 de Julio de 2013

20311

PARA : JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES
DE : ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS
REF. : Crédito No. 104013710100189.
TIPO DE CRÉDITO : COMPRAVENTA e HIPOTECA
CRÉDITO BANCO CAJA SOCIAL

31 JUL 2013

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado por el BANCO CAJA SOCIAL, he realizado el estudio de títulos respectivo de la siguiente forma:

INMUEBLE

Se trata de un LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL No. 9 DE LA MANZANA 94, (con área de 73,20 M²); distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá, con el No. 69 A - 64 SUR de la Transversal 18 P BIS. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40463803.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado y en la última escritura de adquisición.

PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble objeto del presente estudio NO se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal.

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble pertenece a JOSE YOVANNY RODRIGUEZ SALAZAR, quien adquirió por compraventa efectuada a los señores BERNARDO ESPINOSA ARCIA Y EMILIA OVIEDO GALICIA, mediante escritura pública No. 3164 de fecha 24 de Noviembre de 2011, otorgada en la Notaria 61 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada.

TRADICIÓN ANTERIOR

El lapso de tiempo conocido excede el término de prescripción.

Bogotá, D.C., Calle 72 No. 10 - 71
Teléfonos 3138000 Ext. 15251/3490464



República de Colombia
10135aH9ULGRS9EC 02/07/2013
Hapeli notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el certificado de tradición y libertad de fecha 04 de Julio de 2013, el inmueble antes descrito NO soporta ningún tipo de gravamen, ni limitación de dominio.

MINUTA DE COMPRAVENTA

Se anexa el texto para su transcripción.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía, en UVR

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR: JOSE YOVANNY RODRIGUEZ SALAZAR.

COMPRADOR e HIPOTECANTE: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

ACREEDOR: BANCO CAJA SOCIAL

RELACIÓN DE LEY

Se ajusta a los porcentajes de financiación exigidos por la Ley.

Compraventa: \$86.000.000,00 Pagados así: a. La suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000,00)**, que declaran los Prometientes Compradores recibidos a satisfacción el día de la firma de la promesa de compraventa y c. El saldo, es decir la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)**, los cuales serán cancelados con el producto del crédito hipotecario que fue aprobado al prometiente comprador por el BANCO CAJA SOCIAL.

Avalúo: \$89.400.000,00

Hipoteca: \$60.000.000,00 Plazo: 240 meses.

Valor de la hipoteca en UVR = 289.281,5403 (Valor UVR al 23 de Julio de 2013 = 207,4104).

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

El inmueble objeto de este estudio **NO** está sometido a Afectación a Vivienda Familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. El Notario debe indagar al COMPRADOR sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble a afectación a vivienda familiar.

FIRMA DE PAGARÉ

Deben firmar el pagaré a favor del BANCO CAJA SOCIAL, al Comprador e Hipotecante, JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

3ª Página.
Crédito No. 104013710100189

ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S. A. S.
"Emprendemos acciones, ofrecemos soluciones".



PERSONAS NATURALES-

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE	ESTADO CIVIL
Jaime Enrique Carrillo Torres	C.C. 80.217.317 de Bogotá	Propio X Por Poder	
José Yovanny Rodríguez Salazar	C.C. 1.033.697.748 de Facatativa	Propio X Por Poder	

FORMA DE DESEMBOLSO

Las partes manifiestan que el producto del crédito debe ser girado a favor del VENDEDOR.

CONCEPTO

El BANCO CAJA SOCIAL, puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo cumplimiento de las siguientes observaciones.

OBSERVACIONES

Para efectos de la legalización del crédito de este estudio, el(los) interesado(s) deberá(n) presentar junto con la primera copia de la escritura pública de Compraventa e Hipoteca, el certificado de tradición y libertad en el que conste la hipoteca respectiva.

Se deja constancia, que sobre el lote objeto de este estudio de títulos se levantó una construcción de la cual no tenemos constancia de su legalización, tampoco se evidencia que se hubiera elevado a escritura pública las declaraciones pertinentes; por lo tanto, se sugiere iniciar el trámite de licencia para obtener la legalización de la construcción; por lo anterior este inmueble está sujeto a la NO afectación a vivienda familiar puesto que no cumple con los requisitos de ley. Previa indagación por parte del Notario.

Finalmente se debe aclarar que la responsabilidad de cancelar los gravámenes y demás limitaciones, que pesan sobre el bien inmueble, es exclusiva de las partes (vendedor - comprador y/o hipotecante); dicha labor no esta incluida en los gastos por concepto de Estudio de Títulos pagados al abogado.

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos.

Enterado:

Jaime Camillo Torres
JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES

Cordialmente,

ACCIONES Y SOLUCIONES
LEGALES S.A.S. *J.R.*
ABOGADO 2
D. PATIANA RIASCOS C.

Abogada Externa.-
ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S. A. S.
Consecutivo: 07-0738.

Bogotá, D.C., Calle 72 No. 10 - 71
Teléfonos 3138000 Ext. 15251/3490464



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



COPIA COPIA COPIA COPIA

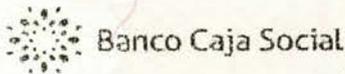
**ESPACIO
EN BLANCO**

COPIA COPIA COPIA COPIA

COPIA COPIA COPIA COPIA

**ESPACIO
EN BLANCO**

COPIA COPIA COPIA COPIA



№ 03114

Bogotá D.C., 23/07/2013

31 JUL 2013

Señor(es)
JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES
TV 18 P BIS 69 A 81 SUR
BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 10401371010014

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario, ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES - CC 80217317
- Dirección del Inmueble: TV 18 P BIS 69 A 64 SUR
- Valor: \$ 60.000.000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE)
- Plazo: 204 () meses
- Sistema de Amortización: CUOTA FIJA EN UVR
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.



Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

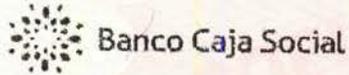
B2-87/2013 18130UCRS99CH4119



Ca031640393

1 El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

2 Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que registró el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.



Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación⁴. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 3	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 3	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos información que requiera(n).

Cordialmente,

ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

⁴ El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.



BOGOTÁ
HUMANANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40463803
Referencia Catastral: AAA0027MBKL
Cédula Catastral: 002552940900100000
No. Consulta: 2013-361438
Fecha: 30-07-2013 8:20 AM

31 JUL 2013



02/07/2013 10:32:56 AM HMSCU
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003		X	OMISO		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrita Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administrac situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

JOHANA GOM
NOTARIA
BOGOTA D
190.145.76.

ESPA
CIO
EN
BLANCO

ESPA
CIO
EN
BLANCO

COPIA

45

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL PUESTO DE LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JEFE OFICINA ASESORA CALA DE VIVIENDA P...

No: 2097 de 2328

Fecha de Expedición: 02 Dic 02

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL - SIIC MODULO CARTOGRAFICO

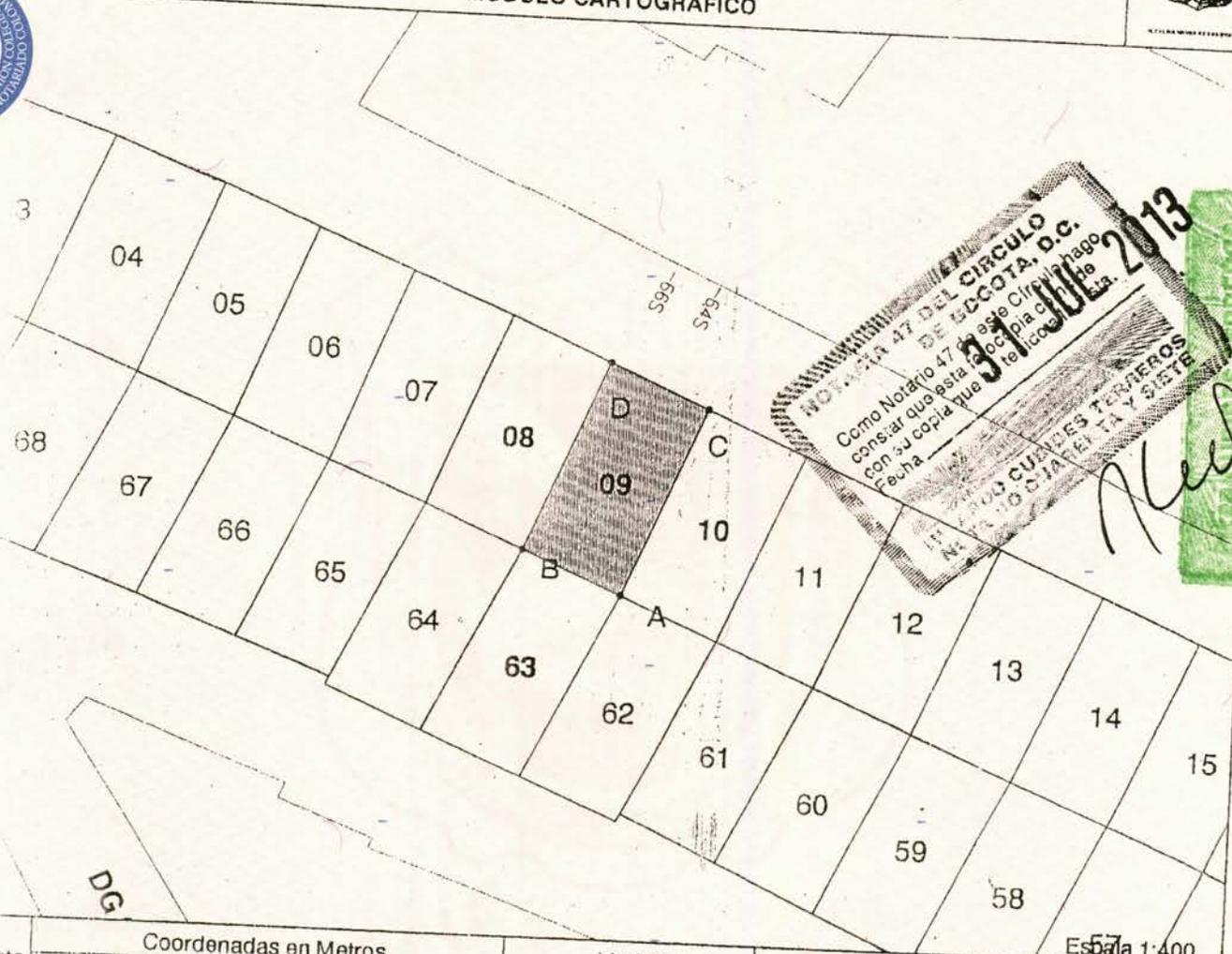


- 600



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Notaría 47 del Circulo de Bogotá, D.C. Como Notario 47 del Circulo de Bogotá, D.C. con su copia que se copia en el día 02 de Diciembre del 2002. Fecha 02/12/2002

Alcaldía 47 (Eldel Circulo de Bogotá)

Handwritten signature



Coordenadas en Metros	Linderos		Distancia (mt)	Limita Con	
	Este (X)	Norte (Y)			Desde
91933.929688	95353.578125	C	A	12.0	Predio 10
91928.359375	95356.062500	A	B	6.1	Predio 63
91938.359375	95364.742188	D	B	12.0	Predio 08
91932.781250	95367.218750	C	D	6.1	Via Publica

Predio: 002552940900100000 Cedula: 002552940900100000 Direccion: TV 18P BIS 69A 64 SUR Barrio: JUAN PABLO II Area cartografica: 73.2 mt2

Firma autorizada

Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni anula los vicios que tenga una titulacion o una posesion. Resolucion 2558 del 28 de septiembre de 1.988, IGAC. Informacion cartografica digital puede ser diferente de la informacion juridica. Para su modificacion el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas.

ESPAÇIO
EN BLANCO

ESPAÇIO
EN BLANCO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS



1203774
Fecha: 24/07/2013
Hora: 14:02

AÑO GRAVABLE 2013 Tipo Documento Sentencia Contencioso
Formulario Número 2013201021637113030

IDENTIFICACION DEL PREDIO
Dirección Estandar TV 18P BIS 69A 64 SUR CHIP AAA0027MBKL
Dirección Predio TV 18P BIS 69A 64 SUR Estrato 1
Matrícula Inmobiliaria 050S40463803 Cédula Catastral 002552940900100000

FORMACION SOBRE AREAS DEL PREDIO
Area Terreno Area Construida Destino Tarifa .002

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
Nombre / Razón Social JOSE YOVANNY RODRIGUEZ SALAZAR
Identificación CC 1033697748 Teléfono
Dirección de Notificación TV 18P BIS 69A 64 SUR

LIQUIDACION PRIVADA
Autoavalúo AA
Impuesto FU 50,00
Sanción VS
Ajuste Equidad Tributaria AT 6,00
Impuesto Ajustado IA 44,00

ALDEA CARGO
Saldo a Cargo HA 44,00

PAGO
Valor a Pagar VP 44,000
Descuento TD
Intereses Mora IM
Total Pagado TP 44,000

CORRECCION O SOLAMENTE PAGO
Sticker Anterior

INFORMACION ADICIONAL
Concepto Pago 2013201021637113030 Sticker 01045040077605
Número Cinta 2321 Fecha Presentación 20/06/2013

INFORMACION RIE
CHIP AAA0027MBKL Fecha Escritura
Codigo del sector 2552940900000000 Número Escritura
Matrícula Inmobiliaria 40463803 Tipo Propiedad 99
Cédula Catastral 002552940900100000 Destino Económico
Dirección Oficial TV 18P BIS 69A 64 SUR Area Terreno 73.10
Dirección Estandar TV 18P BIS 69A 64 SUR Area Construida 106.00
Vigencia Formación 01/01/2000 Estrato 1

Propietarios		Avalúos	
CC	1,033,697,748 JOSE YOVANNY RODRIGUEZ SALAZAR	2013	24,971,000
		2012	20,671,000
		2011	18,782,000
		2010	14,556,000
		2009	13,607,000

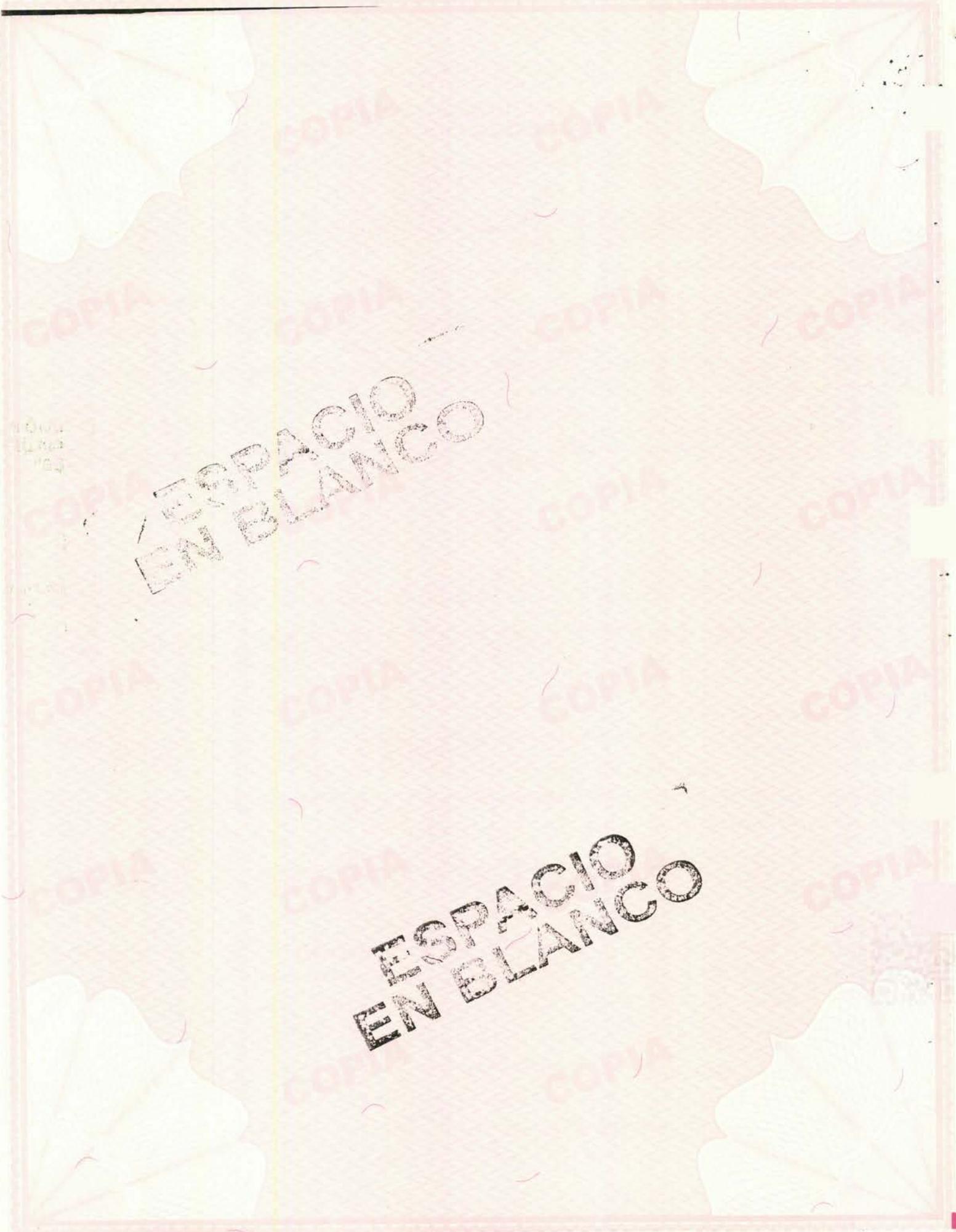
RECUERDE: Este Reporte es Informativo, no es válido como factura ni recibo de pago. Esta información NO TIENE COSTO, evite intermediarios.
La información de Documentos de tipo REPORTE DE BANCOS no ha sido validada por la Secretaría de Hacienda, corresponde a información suministrada por el Banco.

República de Colombia

82/07/2013



Cadena S.A. NE. Bogotá D.C.



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Instituto Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

03112

PIN DE SEGURIDAD: etsAAAPNPBXARW

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: TV 18P BIS 69A 64 SUR
 Matrícula Inmobiliaria: 050S40463803
 Cédula Catastral: 002552940900100000
 CHIP: AAA0027MBKL
 Fecha de expedición: 24-07-2013
 Fecha de Vencimiento: 22-10-2013

31 JUL 2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES///SE EXPIDE SEGÚN EL ACUERDO 523 DE JULIO 8 DE 2013 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 180 DE 2005, 398 DE 2009, 445 DE 2010 Y SE MODIFICA Y SUSPENDE EL ACUERDO 451 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quie deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

Consecutivo No: 272819

JOMIDUITS01CC01:cocaste1/COCASTI CCCOYGON1 JUL-24-13 15:03:10

AD



BOGOTÁ HUMANANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

02-07-2013 181349NUCR693CYa



Ca031640389



COPIA COPIA COPIA COPIA

**ESPACIO
EN BLANCO**

COPIA COPIA COPIA COPIA

COPIA COPIA COPIA COPIA

**ESPACIO
EN BLANCO**

COPIA COPIA COPIA COPIA

47



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA S DE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50S-40463803

Impreso el 04 de Julio de 2013 a las 12:08:44 p.m

5051

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina



CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 31-05-2006 RADICACION: 2006-41201 CON: RESOLUCION DE: 17-05-2006
CODIGO CATASTRAL: AAA0027MBKL COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

24 JUL 2013

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en RESOLUCION Nro 627 de fecha 15-07-2005 en ALCALDIA de BOGOTA D.C. LOTE 09 MZ 94 con area de 73.20 MTS (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, POR E. 183 DEL 29-01-2002 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FONNEGRA TAMAYO JORGE POR E. 1368 DEL 23-04-66 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40233903. UN SEGUNDO PREDIO: POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, POR E. 183 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FONNEGRA TAMAYO JORGE POR E. 1793 DEL 24-04-64 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40266580. UN TERCER PREDIO: POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, POR E. 183 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AREVALO GREGARIO POR E. 1794 DEL 24-04-64 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40365054.



DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
() TRANSVERSAL 18-P- BIS #69-A-64-SUR LOTE 09 MZ 94
TV 18P BIS 69A 64 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
0408176

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-05-2006 Radicacion: 2006-41201 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 627 del: 15-07-2005 ALCALDIA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR 8999990744
A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO 5888979 X
A: OVIEDO GALICIA EMILIA 28684386 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-05-2006 Radicacion: 2006-41201 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 627 del: 15-07-2005 ALCALDIA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR 8999990744
A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO 5888979 X
A: OVIEDO GALICIA EMILIA 28684386 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-05-2006 Radicacion: 2006-41201 VALOR ACTO: \$

Republica de Colombia

02-07-2013 10133UCRS9UCYAM9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40463803

Pagina 2

Impreso el 04 de Julio de 2013 a las 12:08:44 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: RESOLUCION 627 del: 15-07-2005 ALCALDIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO
A: OVIEDO GALICIA EMILIA

5888979 X
28684386 X

AF ✓

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-12-2010 Radicacion: 2010-119331 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 1639 del: 29-11-2010 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONDICION R.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO
A: OVIEDO GALICIA EMILIA

8999990744
5888979 X
28684386 X

Cancel Resol.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-11-2011 Radicacion: 2011-104304 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2962 del: 04-11-2011 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO
A: OVIEDO GALICIA EMILIA

5888979 X
28684386 X

CAF ✓

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-02-2012 Radicacion: 2012-11231 VALOR ACTO: \$ 18.782.000.00
Documento: ESCRITURA 3164 del: 24-11-2011 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA ARCIA BERNARDO
DE: OVIEDO GALICIA EMILIA
A: RODRIGUEZ SALAZAR JOSE YOVANNY

5888979
28684386
1033697748 X

CV ✓

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

- Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-16252 fecha 21-09-2011 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: C2006-5875 fecha 23-06-2006 EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NUMERO DE CEDULA 28.684.386 OVIEDO GALICIA EMILIA C.C. 28.684.386 CORREGIDO SI VALE ART.35DL1250/700GF.COR8,,...23.06.06.
- Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: C2006-5875 fecha 23-06-2006



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40463803

№ 0311

Página 3

Impreso el 04 de Julio de 2013 a las 12:08:44 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE OVIEDO GALICIA EMILIA C.C
28.684.386 CORREGIDO SI VALE ART.35DL1250/700GF.COR8,...23.06.06.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2006-5875 fecha 23-06-2006

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE OVIEDO GALICIA EMILIA C.C.

28.684.386 CORREGIDO SI VALE ART.35DL1250/700GF.COR8,...23.06.06.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER173 Impreso por:CAJER173

TURNO: 2013-355598

FECHA: 04-07-2013



[Handwritten signature]

Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Republica de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de notariado

02/07/2013 101328594Y-MSCU



Ca031640387

COPIA COPIA COPIA COPIA
COPIA COPIA COPIA COPIA
**ESPACIO
EN BLANCO**
COPIA COPIA COPIA COPIA

COPIA COPIA COPIA COPIA
COPIA COPIA COPIA COPIA
**ESPACIO
EN BLANCO**
COPIA COPIA COPIA COPIA

1221

№ 0311

31 JUL 2013



REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



82/07/2013 101319CY-ARPCUSA
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



COPIA NUMERO UNO
DE LA ESCRITURA Nº 00770
FECHA : 24 DE MAYO DEL AÑO 2012
ACTO O CONTRATO
REVOCATORIA PODER Y PODEF. GENERAL
OTORGANTES :
BANCOS PARA SOCIAL
GONZALEZ RIEDE LYDA FABIOLA

NIT. 19.100.253-5

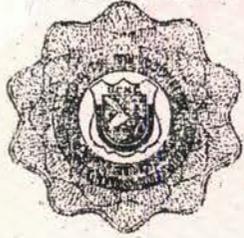
EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR



Ca031640386

NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Como Notario 47 de este Circulo Notarial constar que esta es una copia auténtica de la vista. Fecha 31 JUL 2013
RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE
Keel

Carrera 15 No. 91-06 PBX: 218 3672
notaria45bogotá@hotmail.com



1 EP 0770 2013

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... **0770**
 CERO SETECIENTOS SETENTA _____
 DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO
 DOS MIL DOCE (2012) _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

EDUARDO ISAC CAICEDO ESCOBAR
 NOTARIO CUARENTA Y CINCO
 DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045 _____

CLASES DE ACTOS: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL _____
 II PODER GENERAL _____

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
 A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
 A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012) _____

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada por la ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy

0770010
 Notaría 45

BOGOTÁ, D.C. 24 de mayo de 2013

EDUARDO ISAC CAICEDO ESCOBAR
 NOTARIO CUARENTA Y CINCO
 DE BOGOTÁ, D.C.



Ca031640385

Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: —
PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón.

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (1229) DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) del Círculo de Bogotá, D.C.**

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto.

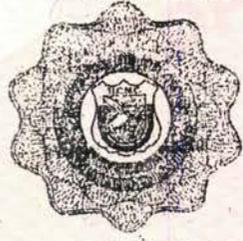
II PODER GENERAL

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de **Secretaría General** y por tanto **Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: —

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698, expedida en Fontibón, quien actualmente ocupa el cargo de **Supervisora Centro de servicios hipotecarios**, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL** ejecute los actos que más adelante se relacionan: —



Handwritten signature



3 E 0770 20

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de **BANCO CAJA SOCIAL** debidamente inscrito en el certificado de Existencia Representación Legal expedido por la Superintendencia

NOTARIO PÚBLICO DE PANAMÁ
EDS RIGL CERO ES OBRAR

Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.-

2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. -----
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios. -----
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** -----
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. -----
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. -----
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el **BANCO CAJA SOCIAL**, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas. -----
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que **BANCO CAJA SOCIAL** realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada. -----
9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para en adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, autorización de copia sustitutiva de escritura pública. -----
10. Asistir en representación de **BANCO CAJA SOCIAL** a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar. -----

SEGUNDO: Para que a nombre del Banco Caja Social suscriba Cartas de

PROTOCOLIZADO
Notaría 45

NOTARIA 47 DE PANAMA
DE 50 COTA, D.C.
Circulo hago
una copia que coincide con
la original que he recibido
Fecha 01 JUL 2013
CARLOS GUILLERMO YERRERO
NOTARIO PUBLICO DE PANAMA Y SIETE

IMPRESO EN MAYO DE 2012 POR IMPRIMENT EDITORIAL S.A. - 117 880 8888

Compromiso, mediante las cuales el Banco se obliga, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda.

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

CUARTO: Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).

NOTA: Instrumento suscrito fuera del Despacho, de conformidad con el artículo 12º Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento el compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario quien en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números 7 700198 670728 - 670735 - 670742



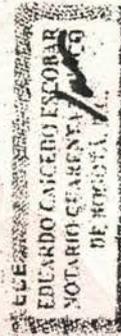
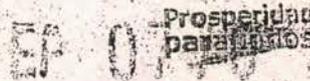
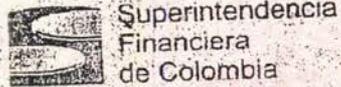
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcbivno notarial

02-07-2013 101349HUCRS9RC/a



Ca031640384



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social, BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Caracter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1998. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

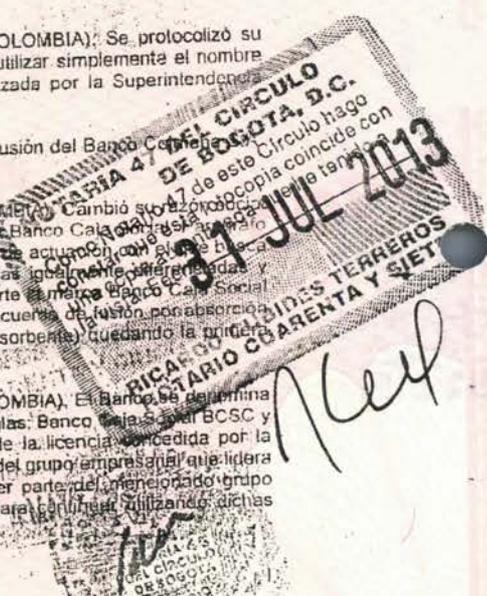
Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Caja Social con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se determina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

COPIA
Circulo de Obreros
Fundación Social



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2008	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646651	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336538	Representante Legal
Azael Roberto Romero Veiásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina

CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS
 Notaría 47 (E) del Circuito de Bogotá



NOTARIA 47 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Como Notario 47 de este Circuito, hago constar que esta fotocopia coincide con una copia autenticada que he verificado a la vista. Fecha: 31 JUL 2013
 VICARIO CIVIL EN TERREROS NOTARIO CUARENTA Y SIETE

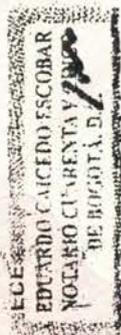
Handwritten signature



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, C
 Contratófono: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02
 www.superfinanciera.gov



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Nevas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto León Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 81107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negrel Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297678	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Iván Villegas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 79571505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

[Handwritten signature]

CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

BOGOTÁ
MAYO 15 2012



BOGOTÁ, D.C. - MAYO 9 DE 2012

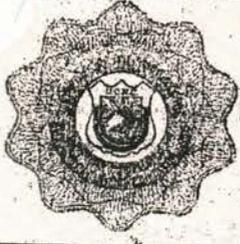
NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Como Notario 47 de este Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con una copia autentica que he sido a la vista. Fecha 31 JUL 2012

RICARDO CUBIDES FERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

[Handwritten signature]

El 0770 2012



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA _____
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... **0770**
 CERO SETECIENTOS SETENTA _____
 DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO
 DOS MIL DOCE (2012) _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
 NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45)
 DE BOGOTÁ, D.C.

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. _____

Derechos Notariales: \$ 90.840
 IVA..... \$ 22.039
 Recaudo Supernotariado: \$ 4.250
 Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$ 4.250
 Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996
 Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011

FIXAR CUBIDES TERREROS
 Notaria 47 (El del Circulo de Bogota)

Myriam Cristina Acelas Garcia
 MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA

huella indice derecho

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón
 En representación del BANCO CAJA SOCIAL

PROTOCOLO
 Notaria 45

Eduardo Isaac Caicedo Escobar
 EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
 NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ, D.C.

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
 Notaria 47 de este Circulo hago
 esta fotocopia con todo el
 contenido autentica de que he sido a
 la fecha
31 JUL 2013
 RICARDO CUBIDES TERREROS
 NOTARIO CUARENTA Y SIETE

b.g. 70647 / 2012

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



IMPRESO EN MARCHO DE 2012 POR POLYMARK SECTORIAL LTDA. - NIT 851.818.124

C8031640382

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D. C.**

Es fiel y **PRIMERA (1a)** Copia de la Escritura pública número **0770** de fecha **24 de mayo** del año **2.012**. Tomada de su original la que expido y autorizo en **05** hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**. De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C, a los **25** días del mes de **Mayo** del año **2012**.



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE: **MODIFICACION, REVOCATORIA o SUSTITUIDO**. Dada en Bogotá D.C, a los **25** días del mes de **Mayo** del año **2012**.



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA

NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Como Notario 47 de este Circuito hago constar que esta fotocopia concuerda con la original que se encuentra en mi oficina. Fecha **31 JUL 2018**
RICARDO CUBIDES FERRERES
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

[Handwritten signature]



EP 1475 2013

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1475
MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045
CLASE DE ACTO: ADICION PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:
COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifiesto

PRIMERO: Que mediante escritura publica número setecientos setenta (770) de



Handwritten signature



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

181319CCYAR9CUSA

02-07-2013



Ca031640381

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder a LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien desempeña el cargo de Supervisora Back Centro de Servicios Hipotecarios. -----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública se adiciona el poder antes mencionado es decir el otorgado por escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., en los siguientes numerales: -----

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. -----

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. -----

TERCERO: Las demás cláusulas de la escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., quedan vigentes y sin modificación alguna. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente respondo por la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1976)

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse -----



56



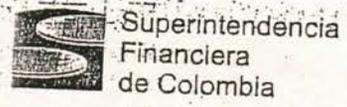
República de Colombia

Propiet. notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

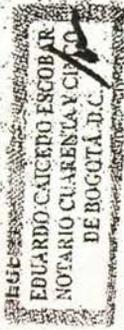
62/87-2013



Ca031640380



Prosperidad para todos



EP 1475 2012

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 88 Diciembre 28 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 88 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DE CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996: Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podrá obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL en consecuencia la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión y absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disueta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial poseedora de la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

Continuación del certificado de existencia y representación legal de ECSC S.A. Código 1-30

1475-2012

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1890

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Custodiar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005, Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 19788536	Gerente Regional de Sucursales
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19788536	Representante Legal
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	79537082	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Heman Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 5203276	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006		Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina

Superintendencia Financiera

NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C.

Como Notario 47 de este Circuito he hecho copiar que esta fotocopia coincide con una copia autenticada que he tenido a la vista. Fecha 31 JUL 2012

RICARDO SUAREZ FERRERETE

NO. 1475-2012

BOGOTÁ D.C.

57



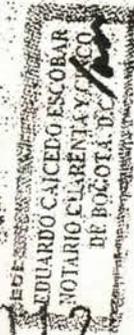
República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

02/07/2013 101349NCRS95CE#



Ca031640379



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 28/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 18/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297876	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 79571505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo Producto
Orta Esperanza Pérez Mosa Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51884565	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente para Efectos de Ventas
Myriam Cristina Ácelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal Secretario General



Superintendencia de Colombia

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL AD-HOC De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Handwritten signature



3 Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a name, enclosed in an oval shape.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a name, enclosed in an oval shape.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a name, enclosed in an oval shape.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a name, enclosed in an oval shape.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a name, enclosed in an oval shape.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a name, enclosed in an oval shape.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a name, enclosed in an oval shape.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a name, enclosed in an oval shape.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a name, enclosed in an oval shape.



EF 1475 2012



esta escritura con fines ilegales. _____

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. _____

EDUARDO CUARENTA Y CINCO
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). _____

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). _____

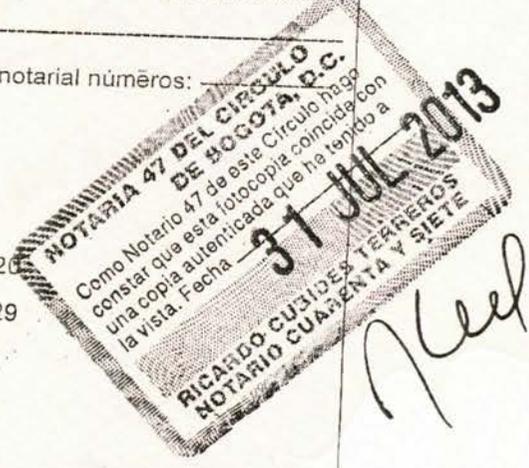
NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario quien en ésta forma lo autoriza. _____

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: 7 700187 459907 - 458788

Derechos Notariales:	\$ 45.320
IVA.....	\$ 11.529
Recaudo Supernotariado:	\$ 4.250
Recaudo Fondo Especial de Notariado:	\$ 4.250

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996
Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por Resolución 937 del 06 de Febrero de 2012.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 47



Ca031640378

[Handwritten Signature]
MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL



[Handwritten mark]

[Handwritten Signature]

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



b.g. T-1643/2012



[Handwritten Signature]

59

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D. C.



Es fiel y PRIMERA (1a) Copia de la Escritura Pública Número 1.475 de fecha 13 de Septiembre del año 2.012. Tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C, a los 13 días del mes de Septiembre del año 2012.



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivio notarial

[Signature]
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION o SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C, a los 13 días del mes de Septiembre del año 2012.

[Signature]
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA



NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Como Notario 47 de este Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con una copia autentica que he visto a la vista. Fecha 31 JUL 2013
RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

[Signature]



Ca031640377

02/07/2013 10132RS9NCE#MSCU

COPIA COPIA COPIA COPIA

**ESPACIO
EN BLANCO**

COPIA COPIA COPIA COPIA

COPIA COPIA COPIA COPIA

**ESPACIO
EN BLANCO**

COPIA COPIA



181346FCURURACyA
VZ/07/2013
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcbtuo notarial

ES FIEL Y **PRIMERA (1a.)** COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. **3114** DE FECHA **31 DE JULIO DE 2013** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN **TREINTA Y UN (31)** HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: **BANCO CAJA SOCIAL**. ESTA COPIA **SI** PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ELLA CONSTEN. **DADO EN BOGOTÁ, D.C. A 06 DE AGOSTO DE 2013.**

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ:

C. Cuadros





COPIA



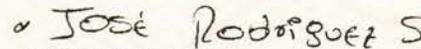


República de Colombia

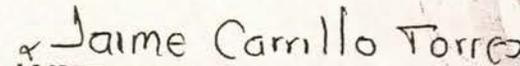


Aa007594281

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114).
 DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2.013)
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.


JOSE YOVANNY RODRIGUEZ SALAZAR
 C.C. No 1'033.697.748
 Teléfono 313 8773116
 Dirección Tr 18 p. Bis 69a 64 sur
 Estado Civil: SOLTERO




JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES
 C.C. No 80'217.317. Bta
 Teléfono 79144 93
 Dirección Trans 18 Pbis N. 69a 81 sur
 Estado Civil: Casado




ANA CECILIA GAMBA GRANADOS
 C.C. No 52'499.500 Bta
 Teléfono 79144 93
 Dirección Trans 18 Pbis # 69 a 81 sur
 Estado Civil: Casada.



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca031640376

02/07/2013 101319YCE#P9CUSR

Lyda Fabiola González Rueda
LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 expedida en Fontibón

En representación de **BANCO CAJA SOCIAL**



Ricardo Cubides Terreros
RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 456.582

Recaudo Fondo de Notariado: \$ 6.650

Recaudo Superintendencia: \$ 6.650

Iva: \$ 117.597

Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

LDM/201303450

[Handwritten signature]



62



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Agosto de 2013 a las 03:55:24 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-76378 se calificaron las siguientes matriculas:
40463803

Nro Matricula: 40463803

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0027MBKL
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) TRANSVERSAL 18-P- BIS #69-A-64-SUR LOTE 09 MZ 94
TV 18P BIS 69A 64 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-08-2013 Radicacion: 2013-76378
Documento: ESCRITURA 3114 del: 31-07-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 86,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
E: RODRIGUEZ SALAZAR JOSE YOVANNY 1033697748
A: CARRILLO TORRES JAIME ENRIQUE 80217317 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-08-2013 Radicacion: 2013-76378
Documento: ESCRITURA 3114 del: 31-07-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 60.000.000. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CARRILLO TORRES JAIME ENRIQUE 80217317 X
A: BANCO CAJA SOCIAL

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador	
	Dia	Mes	Año	Firma	
	13	AGO	2013		

13 | 4 | AGO | 2013

ABOGA107.

SEÑOR USUARIO:

La **Notaría 47** del Círculo de Bogotá, D. C. se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

A. Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique la transferencia de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1ª y 99.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.

Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1ª Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

B. Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá, su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución.

C. Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D. C. existen varias sedes: Centro, Norte, Salitre y Soacha-Cazucá.

• **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C.**

Zona Centro: Calle 26 No. 13-49 Interior: 101 - Tel.: 286 0169

Zona Norte: Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500

Zona Sur: Autopista Sur (Diag. 44S) No. 50-61 - Tels.: 238 3780 - 238 3861

• **Cámara de Comercio de Bogotá, D. C.**

Centro: Carrera 9 No. 16-21 Tels.: 560 0280 - 381 0270

Zona Norte: Carrera 15 No. 93A-10 Tel.: 610 9988

Sede Salitre: Av. El Dorado No. 68D-35 Tel.: 594 1000

Soacha-Cazucá: Autopista Sur 7 No. 12-92 Tel.: 776 3525

• **Tesorería Distrital: Despacho: Impuesto Primer Piso**

Carrera 30 No. 24-90 - Tel.: 338 5000 - 338 5291 - 338 5421

• **Oficina de Catastro:**

Carrera 30 No. 24-90 - Tels.: 269 6711 - 269 6518

• **Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"**

Carrera 30 No. 48-51 - Tels.: 368 3666 - 212 6700

• **Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel.: 281 1877

• **Superintendencia de Sociedades**

CAN - Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 222 0566

• **Superintendencia Financiera**

Calle 7 No. 4-49 - Tels.: 594 0200 - 594 0201

• **IDU**

Calle 22 No. 6-27 - Tels.: 281 4800 - 336 7700



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17072952007001521

Nro Matrícula: 50S-40463803

Página 1

Impreso el 29 de Julio de 2017 a las 11:52:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 31-05-2006 RADICACIÓN: 2006-41201 CON: RESOLUCION DE: 17-05-2006
CODIGO CATASTRAL: AAA0027MBKLCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en RESOLUCION Nro 627 de fecha 15-07-2005 en ALCALDIA de BOGOTA D.C. LOTE 09 MZ 94 con area de 73.20 MTS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLORO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, POR E. 183 DEL 29-01-2002 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FONNEGRA TAMAYO JORGE POR E. 1368 DEL 23-04-66 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40233903. UN SEGUNDO PREDIO: POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, POR E. 183 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FONNEGRA TAMAYO JORGE POR E. 1793 DEL 24-04-64 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40266580. UN TERCER PREDIO: POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, POR E. 183 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AREVALO OLEGARIO POR E. 1794 DEL 24-04-64 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40365054.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) TV 18P BIS 69A 64 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 18-P- BIS #69-A-64-SUR LOTE 09 MZ 94

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40408176

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-05-2006 Radicación: 2006-41201

Doc: RESOLUCION 627 del 15-07-2005 ALCALDIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO

CC# 5888979 X

A: OVIEDO GALICIA EMILIA

CC# 28684386 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-05-2006 Radicación: 2006-41201

Doc: RESOLUCION 627 del 15-07-2005 ALCALDIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO

CC# 5888979 X

A: OVIEDO GALICIA EMILIA

CC# 28684386 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072952007001521

Nro Matrícula: 50S-40463803

Página 2

Impreso el 29 de Julio de 2017 a las 11:52:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-05-2006 Radicación: 2006-41201

Doc: RESOLUCION 627 del 15-07-2005 ALCALDIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO

CC# 5888979 X

A: OVIEDO GALICIA EMILIA

CC# 28684386 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-12-2010 Radicación: 2010-119331

Doc: RESOLUCION 1639 del 29-11-2010 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONDICION R.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO

CC# 5888979 X

A: OVIEDO GALICIA EMILIA

CC# 28684386 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-11-2011 Radicación: 2011-104304

Doc: ESCRITURA 2962 del 04-11-2011 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO

CC# 5888979 X

A: OVIEDO GALICIA EMILIA

CC# 28684386 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-02-2012 Radicación: 2012-11231

Doc: ESCRITURA 3164 del 24-11-2011 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$18,782,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA ARCIA BERNARDO

CC# 5888979

DE: OVIEDO GALICIA EMILIA

CC# 28684386

A: RODRIGUEZ SALAZAR JOSE YOVANNY

CC# 1033697748 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-08-2013 Radicación: 2013-76378

Doc: ESCRITURA 3114 del 31-07-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$86,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072952007001521

Nro Matrícula: 50S-40463803

Pagina 4

Impreso el 29 de Julio de 2017 a las 11:52:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

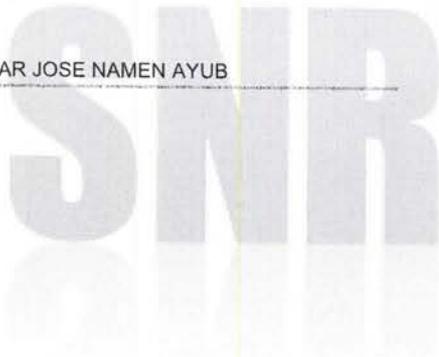
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-307026

FECHA: 29-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

65

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, representada por el doctor **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.326 obrando a su vez como Apoderado Especial conforme al Poder y a la Escritura Pública No. 1869 del 20 de Noviembre de 2007 otorgada en la Notaria 9 de Bogotá, (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Bancaria (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía contra el señor **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES**, mayor de edad, vecino de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.217.317

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo por la vía Ejecutiva del Proceso Hipotecario y en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 199200575901

- a) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de enero de 2017 por la cantidad de 833,90 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017a la suma de \$209.734,76
- b) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de febrero de 2017 por la cantidad de 839,91 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017a la suma de \$211.246,38
- c) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de marzo de 2017 por la cantidad de 845,97 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017a la suma de \$212.768,91.
- d) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de abril de 2017 por la cantidad de 852,06 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017 |a la suma de \$214.302,40.
- e) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de mayo de 2017 por la cantidad de 858,20 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017a la suma de \$215.846,96.

- 66
- f) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de junio de 2017 por la cantidad de 864,39 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017a la suma de \$217.402,64.
 - g) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de julio de 2012 por la cantidad de 870,62 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017a la suma de \$218.969,52.
 - h) Por concepto de saldo a capital insoluto la cantidad de 259.868,8618 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017a la suma de suma de \$65.377.184,56.
 - i) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.266.233,24), liquidados a la tasa del 9.00% E.A.
 - j) La suma que resultare por conceptos de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha de pago, a razón de una tasa de mora del 13.50% que es equivalente a una y media (1.5) veces del interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último límite como la tasa de interés de mora.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble hipotecado a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderados en la Escritura Pública No. 3114 del 31 de Julio de 2013 otorgada en la Notaria 47 de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en los folios de matrícula Nos. 50S-40463803 y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por los demandados en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar en su oportunidad procesal prevista en el numeral 6 del Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

HECHOS

Pagaré No. 199200575901

PRIMERO: El señor **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES**, mayor de edad, vecina Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.217.317, se declaro deudor de BANCO CAJA SOCIAL, al suscribir en calidad de otorgante, el pagaré No. 0199171430484, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS Unidades de Valor Real (UVR) con SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO fracciones de UVR (288.762,6568 UVR) suma equivalente al 30 de marzo de 2007, a la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) moneda legal colombiana, suma que recibió a título de mutuo

comercial con intereses. Igualmente, se obligo a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del NUEVE PUNTO CERO por ciento (9.0%) y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaria en DOSCIENTOS CUATRO (204) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día VEINTITRES (23) de septiembre de 2013 y así sucesivamente cada mes sin interrupción cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidaran los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este ultimo límite como tasa de mora.

CUARTO: Que el señor **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES** se halla en mora desde el 23 de enero de 2017, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

QUINTO: Que para garantizar el pago de dicha deuda el señor **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES**, constituyo una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del BANCO CAJA SOCIAL contenida en la escritura pública No. 3114 del 31 de Julio de 2013 otorgada en la Notaria 47 de Bogota registrada ante la Oficina de Instrumentos públicos el día 8 de agosto de 2013 en el folio de Matricula inmobiliaria No. 50S-40463803.

SEXTO: Expresamente se declara que la demandada realizo abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

SEPTIMO: Que el demandado **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES** es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

NOVENO: Que el BANCO CAJA SOCIAL endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiara el pagare NO. 1991200575901 a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara ese crédito, esto es la contenida en la escritura pública No. 3114 del 31 de Julio de 2013 otorgada en la Notaria 47 de Bogota.

DECIMO: Que los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo.

DECIMO: Que el TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS a través de su Apoderado Especial del BANCO CAJA SOCIAL me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos

822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Articulo 82, 244, 422, 430 y 469 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

La cuantía es superior a los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

VI PRUEBAS

1. Poder para la actuación **(Anexo 1)**
2. Certificado de Existencia y representación Legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Y BANCO CAJA SOCIAL expedidos recientemente por la Superintendencia Financiera. **(Anexo 2)**
3. Copia de la Escritura Publica No. 1869 del 20 de Noviembre de 2007 otorgada en la Notaria 9 de Bogotá y de la Escritura Pública No. 1374 del 29 de marzo de 2010 otorgada en la Notaria 45 de Bogotá (Anexo 3)
4. Originales del Pagaré No. 0199171430484 **(Anexo 4)**
5. Primera Copia de la Escritura Pública No. 3114 del 31 de Julio de 2013 otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada como garantía hipotecaria. **(Anexo 4)**
6. Certificado de Tradición y Libertad de los Inmuebles, con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40463803 **(Anexo 5)**

VII. COPIAS

Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

Para el demandado: Transversal 18 P Bis # 69ª-64 Sur Lote 09 Manzana 94 de Bogotá.
Manifiesto desconocer el correo electrónico.

Para el demandante y Acreedor Hipotecario en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

El suscrito apoderado las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Santafé de Bogotá, correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezarango.com

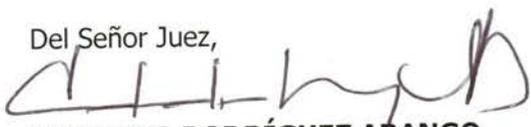
Observación:

Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso a este expediente.

69

Del Señor Juez,

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO.

C.C. 51'878.880 de Bogotá

T:P: 81.526 C.S.J



7c

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 31/jul./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

080

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR ⁸⁴⁴²⁸)

SECUENCIA: 84428

FECHA DE REPARTO: 31/07/2017 3:04:34p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300895306

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

51878880

MARIA CATALINA RODRIGUEZ
ARANGO

03

OBSERVACIONES: PAGARE Y ESCRITURA

Maria Paula Cardona

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

Maria Paula Cardona Romero

REPARTO HMM04

mcardonar

mcardonar

v. 2.0

MFTS

JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME DE RADICACIÓN

RECIBIDO 1 agosto de 2017

EXPEDIENTE No. 2017-00385 JUZGADO DE ORIGEN: 80

- PODER
- PODER EN ESCRITURA
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN
- REGISTROS CIVILES
- LETRA DE CAMBIO
- CHEQUE
- FACTURA
- PAGARÉ
- CARTA DE INSTRUCCIONES
- FACTURA CAMBIARIA
- CONTRATO
- ACTA
- ACTA CONCILIACIÓN
- ESCRITURA HIPOTECA
- ESCRITURA DE VENTA
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
- PROMESA DE COMPRA VENTA
- RELIQUIDACIÓN
- DEMANDA
- TRASLADOS
- ARCHIVO
- MEDIDAS CAUTELARES
- OTROS:

OBSERVACIONES: _____

CUADERNOS: 2 FOLIOS: 31

AL DESPACHO HOY: 3 AUG 2017

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 AUG 2017

72

Expediente: 2017-0385

INADMITASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

1. **ACLÁRESE** la pretensión segunda, e indique bajo que presupuestos se pretende el cobro de intereses de plazo, como quiera que estos se encuentran inmersos en las cuotas, de amortización de cada mes, y teniendo en cuenta que lo pretendido, es el cobro total de la obligación en uso de la cláusula aceleratoria, los intereses de plazo ya se encuentran cobrados en valor ínsoluto, dando lugar un doble cobro por dicho concepto, en consecuencia no habría lugar sino a los moratorios.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para los traslados y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

JAIIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 083 de fecha 17 AUG 2017

JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS
Secretaria

6 Fallos HR 200

23

Señor
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS Contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

Proceso No. 2017-385

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto de fecha *16 de agosto de 2.017*, por medio del presente **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

Primero: Adecuo las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

- a) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de enero de 2017 por la cantidad de 833.90 UVR equivalentes al 17 de junio de 2017, a la suma de \$ 209.734.76.
- b) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 22 de enero de 2017, por la suma de \$ 471194.50, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual.
- c) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de febrero de 2017 por la cantidad de 839.91 UVR equivalentes al 17 de julio de 2017, a la suma de \$ 211.246.38.
- d) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de enero de 2017 hasta el 22 de febrero de 2017, por la suma de \$ 469682.87, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual.
- e) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de marzo de 2017 por la cantidad de 845.97 UVR equivalentes al 17 de julio de 2017, a la suma de \$ 212.768.91.
- f) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de febrero de 2017 hasta el 22 de marzo de 2017, por la suma de \$ 468.160.35, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual.
- g) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de abril de 2017 por la cantidad de 852.063 UVR equivalentes al 17 de julio de 2017, a la suma de \$ 214.302.40.
- h) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de marzo de 2017 hasta el 22 de abril de 2017, por la suma de \$ 466.626.860, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual.

- 3
74
- i) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de mayo de 2017 por la cantidad de 858.20 UVR equivalentes al 17 de julio de 2017, a la suma de \$ 215.846.96.
 - j) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de abril de 2017 hasta el 23 de mayo de 2017, por la suma de \$ 102.583.28, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual.
 - k) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de junio de 2017 por la cantidad de 864.39 UVR equivalentes al 17 de julio de 2017, a la suma de \$ 217.402.64.
 - l) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de mayo de 2017 hasta el 22 de junio de 2017, por la suma de \$ 463.526.62, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual.
 - m) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de julio de 2017 por la cantidad de 870.62 UVR equivalentes al 17 de julio de 2017, a la suma de \$ 218.969.52.
 - n) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de junio de 2017 hasta el 16 de julio de 2017, por la suma de \$ 101.601.36, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual.
 - o) Por concepto de capital acelerado por la cantidad de 259.868.8618 UVR equivalentes al 17 de julio de 2017, a la suma de \$ 65.377.184.56.
 - p) La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 13.50% efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

Copias

Del presente documento y sus anexos se adjuntan copias para el traslado de los demandados y para para el archivo del juzgado, así como en medio magnético conforme al artículo 89 Inciso 2 del C.G.P.

Del señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.



Republic of the Philippines
Commission on Elections

Al Despacho Hoy - **6 SEP 2017** Intormando que

- 1. Se subscrió en la forma anterior
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La presente se subscrió en el presente
- 4. Vincó al sistema de información de Reposición
- 5. Vincó al sistema de información de Reposición
- 6. Vincó al sistema de información de Reposición
- 7. Vincó al sistema de información de Reposición
- 8. Vincó al sistema de información de Reposición
- 9. Vincó al sistema de información de Reposición
- 10. Vincó al sistema de información de Reposición
- 11. Vincó al sistema de información de Reposición
- 12. Vincó al sistema de información de Reposición

Subscrito
[Handwritten Signature]

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

14 SEP 2017

Expediente: 2017-0385

Reunidos todos los requisitos previstos en los Art. 82 y 422 del C.G. del P. el Juzgado libra auto de **MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO** a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y en contra de JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **(5.965,053 UVR)** equivalente a **(\$1'500.271,57)** por concepto de CUOTAS EN MORA comprendidas desde enero de 2017 a julio de 2017 contenido en el PAGARÉ anexo y esgrimido como título base de la acción.
2. Por la suma de **(\$2'543.375,84)** por concepto de INTERESES DE PLAZO comprendidas desde enero de 2017 a julio de 2017 contenido en el PAGARÉ anexo y esgrimido como título base de la acción.
3. Por la suma de **(259.868,8618 UVR)** equivalente a **(\$65'377.184,56)** por concepto SALDO INSOLUTO, de la obligación, contenido en el PAGARE anexo y esgrimido como título base de la acción.
4. La suma equivalente a los INTERESES MORATORIOS sobre el anterior valor. desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique efectivamente su pago total, a la tasa del 16.05% sin exceder la tasa fluctuante equivalente a una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Súperbancaria ahora súperfinanciera (Art. 111 de la ley 510 de 1999) Para los diferentes periodos

Procédase a la notificación del demandado de conformidad con el art. 291 Y 292 del C.G. del P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene 05 días para pagar y 10 días para excepcionar.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENESE el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40463803 Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva

Reconózcase personería al(a) Dr(a). CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

Estado No 098
15 SEP 2017
Janneth Rodríguez Piñeros
SECRETARÍA


JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

SDC



Handwritten mark

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2017.

OFICIO No. 1992

Señor(es):
 REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 Ciudad.

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030-80-2017-000385 -
 00 DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HOTOS NIT. 830.089.530-6.-
 CONTRA: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES C.C 80.217.317.-**

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 505-40463803 denunciado como propiedad del (los) demandado(s) **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES**.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

Cordialmente,

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS

Secretaria

02 OCT 2017

AS

Notario autorizada
Yazmin Eleana Bergueso
 52-100-6379-274
 05-10-2017

En la fecha _____, Oficio retirado por _____
 calidad de _____, Quien entrega _____



77

Guía N°

930856

Sr.

JUEZ 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES

DIRECCIÓN TV 18 P BIS NO.69 A-64 SUR LOTE 09 MANZANA 94

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2017-0385

FECHA DE INGRESO 2017/10/03

FECHA DE ENTREGA 2017/10/11

Observaciones

RESIDENTE DEL LUGAR LEONEL ALBORNOZ
TEL. 3123022380
AC,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

79

JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES
Dirección: Transversal 18 P Bis No. 69 A- 64 Sur
Lote 09 Manzana 94
Ciudad: Bogotá

Fecha
DD MM AAAA
29 09 2017

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

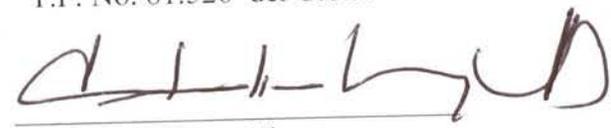
No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
2017 - 00385	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA	DD MM AAAA 14 09 2017

Demandante	Demandados
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JAIME ENRIQUE CARRILLOTORRES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X 10** ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

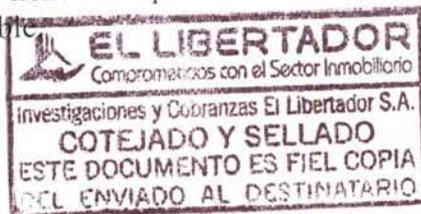
Empleado responsable	Parte interesada
Nombres y apellidos	MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO C.C. No. 51.878.880 Bogotá D.C. T.P. No. 81.526 del C.S.J.

Firma



Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable



Señor

JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

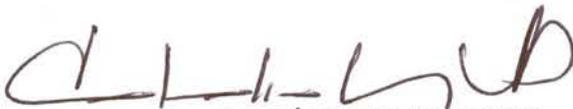
PROCESO No.: 2017 – 00385

ASUNTO: 291 POSITIVO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar certificación de la entrega del CITATORIO que trata el Artículo 291 C.G.P., el día Once (11) de Octubre de 2017 al demandado JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES, en la dirección Transversal 18 P Bis No. 69 A – 64 Sur Lote 09 Manzana 94 de la Ciudad de Bogotá, precisando que “SÍ HABITA O TRABAJA” y elaborado por la empresa “EL LIBERTADOR”.

Del Señor Juez,

JUZGADO 80 CIVIL MPAL



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

AFelios HR

OCT19'17PM 4:05 813838



OCT19'17PM 4:05 813838



8/2

Sr.

JUEZ 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES ✓

DIRECCIÓN

TV 18 P BIS NO.69 A-64 SUR LOTE 09 MANZANA 94

CIUDAD

BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

N° DE PROCESO

2017-0385

FECHA DE INGRESO

2017/10/24

FECHA DE ENTREGA

2017/11/06 ✓

Observaciones

ROSA TORRES, LA MAMA
51657508
AC,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

87/4

JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ARTICULO 292 C.G.P.

Señor(es):

Nombre: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

DD MM AAAA

Dirección: Transversal 18 P Bis No. 69 A - 64 Sur

20 10 2017

Lote 09 Manzana 94

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO No. 2017-00385

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS.

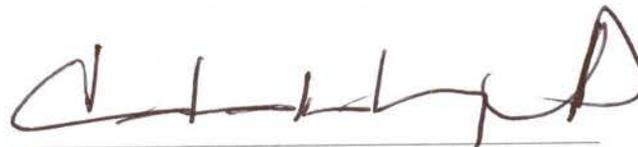
DEMANDADO(S): JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendarada (s) el Catorce (14) de Septiembre de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: **Demanda X**, Auto Admisorio: , **Mandamiento de pago: X**, Auto en mención.



FIRMA INTERESADO
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.



BA ↗

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, representada por el doctor **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.326 obrando a su vez como Apoderado Especial conforme al Poder y a la Escritura Pública No. 1869 del 20 de Noviembre de 2007 otorgada en la Notaria 9 de Bogotá, (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Bancaria (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía contra el señor **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES**, mayor de edad, vecino de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.217.317

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo por la vía Ejecutiva del Proceso Hipotecario y en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 199200575901

- a) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de enero de 2017 por la cantidad de 833,90 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017a la suma de \$209.734,76
- b) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de febrero de 2017 por la cantidad de 839,91 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017a la suma de \$211.246,38
- c) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de marzo de 2017 por la cantidad de 845,97 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017a la suma de \$212.768,91.
- d) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de abril de 2017 por la cantidad de 852,06 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017 |a la suma de \$214.302,40.
- e) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de mayo de 2017 por la cantidad de 858,20 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017a la suma de \$215.846,96.



- 89/6
- f) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de junio de 2017 por la cantidad de 864,39 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017a la suma de \$217.402,64.
 - g) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de julio de 2012 por la cantidad de 870,62 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017a la suma de \$218.969,52.
 - h) Por concepto de saldo a capital insoluto la cantidad de 259.868,8618 UVR equivalentes al 17 de Julio de 2017a la suma de suma de \$65.377.184,56.
 - i) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.266.233,24), liquidados a la tasa del 9.00% E.A.
 - j) La suma que resultare por conceptos de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha de pago, a razón de una tasa de mora del 13.50% que es equivalente a una y media (1.5) veces del interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último límite como la tasa de interés de mora.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble hipotecado a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderados en la Escritura Pública No. 3114 del 31 de Julio de 2013 otorgada en la Notaria 47 de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en los folios de matrícula Nos. 50S-40463803 y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por los demandados en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar en su oportunidad procesal prevista en el numeral 6 del Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

HECHOS

Pagaré No. 199200575901

PRIMERO: El señor **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES**, mayor de edad, vecina Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.217.317, se declaro deudor de BANCO CAJA SOCIAL, al suscribir en calidad de otorgante, el pagaré No. 0199171430484, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS Unidades de Valor Real (UVR) con SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO fracciones de UVR (288.762,6568 UVR) suma equivalente al 30 de marzo de 2007, a la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) moneda legal colombiana, suma que recibió a título de mutuo



Handwritten signature or initials in blue ink at the top right corner.

comercial con intereses. Igualmente, se obligo a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del NUEVE PUNTO CERO por ciento (9.0%) y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaría en DOSCIENTOS CUATRO (204) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día VEINTITRES (23) de septiembre de 2013 y así sucesivamente cada mes sin interrupción cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidaran los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este ultimo límite como tasa de mora.

CUARTO: Que el señor **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES** se halla en mora desde el 23 de enero de 2017, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

QUINTO: Que para garantizar el pago de dicha deuda el señor **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES**, constituyo una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del BANCO CAJA SOCIAL contenida en la escritura pública No. 3114 del 31 de Julio de 2013 otorgada en la Notaria 47 de Bogota registrada ante la Oficina de Instrumentos públicos el día 8 de agosto de 2013 en el folio de Matricula inmobiliaria No. 50S-40463803.

SEXTO: Expresamente se declara que la demandada realizo abonos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

SEPTIMO: Que el demandado **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES** es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

NOVENO: Que el BANCO CAJA SOCIAL endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiara el pagare NO. 1991200575901 a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara ese crédito, esto es la contenida en la escritura pública No. 3114 del 31 de Julio de 2013 otorgada en la Notaria 47 de Bogota.

DECIMO: Que los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo.

DECIMO: Que el TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS a través de su Apoderado Especial del BANCO CAJA SOCIAL me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos



822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Articulo 82, 244, 422, 430 y 469 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

La cuantía es superior a los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

VI PRUEBAS

1. Poder para la actuación **(Anexo 1)**
2. Certificado de Existencia y representación Legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Y BANCO CAJA SOCIAL expedidos recientemente por la Superintendencia Financiera. **(Anexo 2)**
3. Copia de la Escritura Publica No. 1869 del 20 de Noviembre de 2007 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá y de la Escritura Pública No. 1374 del 29 de marzo de 2010 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá (Anexo 3)
4. Originales del Pagaré No. 0199171430484 **(Anexo 4)**
5. Primera Copia de la Escritura Pública No. 3114 del 31 de Julio de 2013 otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada como garantía hipotecaria. **(Anexo 4)**
6. Certificado de Tradición y Libertad de los Inmuebles, con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40463803 **(Anexo 5)**

VII. COPIAS

Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

Para el demandado: Transversal 18 P Bis # 69ª-64 Sur Lote 09 Manzana 94 de Bogotá.
Manifiesto desconocer el correo electrónico.

Para el demandante y Acreedor Hipotecario en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

El suscrito apoderado las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Santafé de Bogotá, correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Observación:

Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso a este expediente.



Del Señor Juez,

Del Señor Juez,


CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO.

C.C. 51'878.880 de Bogotá

T:P: 81.526 C.S.J



SA

Señor
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS Contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

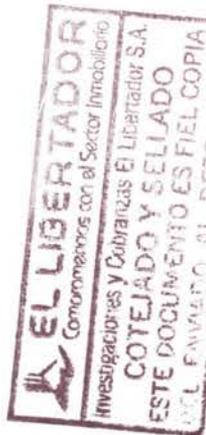
Proceso No. 2017-385

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto de fecha 16 de agosto de 2017, por medio del presente SUBSANO la demanda en los siguientes términos:

Primero: Adecuo las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

- a) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de enero de 2017 por la cantidad de 833.90 UVR equivalentes al 17 de junio de 2017, a la suma de \$ 209.734.76.
- b) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 22 de enero de 2017, por la suma de \$ 471194.50, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual.
- c) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de febrero de 2017 por la cantidad de 839.91 UVR equivalentes al 17 de julio de 2017, a la suma de \$ 211.246.38.
- d) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de enero de 2017 hasta el 22 de febrero de 2017, por la suma de \$ 469682.87, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual.
- e) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de marzo de 2017 por la cantidad de 845.97 UVR equivalentes al 17 de julio de 2017, a la suma de \$ 212.768.91.
- f) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de febrero de 2017 hasta el 22 de marzo de 2017, por la suma de \$ 468.160.35, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual.
- g) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de abril de 2017 por la cantidad de 852.063 UVR equivalentes al 17 de julio de 2017, a la suma de \$ 214.302.40.
- h) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de marzo de 2017 hasta el 22 de abril de 2017, por la suma de \$ 466.626.860, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual.



Gracias
2 GD
HL

- 20/11
- i) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de mayo de 2017 por la cantidad de 858.20 UVR equivalentes al 17 de julio de 2017, a la suma de S 215.846.96.
 - j) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de abril de 2017 hasta el 23 de mayo de 2017, por la suma de S 102.583.28, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual.
 - k) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de junio de 2017 por la cantidad de 864.39 UVR equivalentes al 17 de julio de 2017, a la suma de S 217.402.64.
 - l) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de mayo de 2017 hasta el 22 de junio de 2017, por la suma de S 463.526.62, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual.
 - m) Por concepto de la cuota de amortización a capital causada y no pagada correspondiente al 22 de julio de 2017 por la cantidad de 870.62 UVR equivalentes al 17 de julio de 2017, a la suma de S 218.969.52.
 - n) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de junio de 2017 hasta el 16 de julio de 2017, por la suma de S 101.601.36, liquidados a la tasa del 9.00% efectivo anual.
 - o) Por concepto de capital acelerado por la cantidad de 259.868.8618 UVR equivalentes al 17 de julio de 2017, a la suma de S 65.377.184.56.
 - p) La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 13.50% efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

Copias

Del presente documento y sus anexos se adjuntan copias para el traslado de los demandados y para para el archivo del juzgado, así como en medio magnético conforme al artículo 89 Inciso 2 del C.G.P.

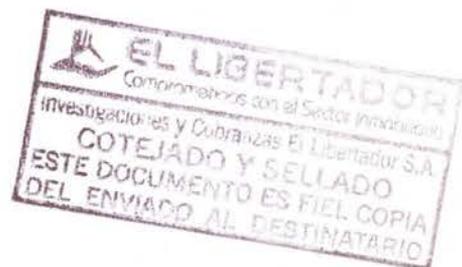
Del señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

Expediente: 2017-0385

15 SEP 2017

91 / 12

Por todos los requisitos previstos en los Art. 82 y 422 del C.G. del P. el Juzgado libra auto
MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO a favor de TITULARIZADORA
CUMBIANA S.A. HITOS y en contra de JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES por las
siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de (5.965,053 UVR) equivalente a (\$1'500.271,57) por concepto de CUOTAS EN MORA comprendidas desde enero de 2017 a julio de 2017 contenido en el PAGARE anexo y esgrimido como título base de la acción.
2. Por la suma de (\$2'543.375,84) por concepto de INTERESES DE PLAZO comprendidas desde enero de 2017 a julio de 2017 contenido en el PAGARE anexo y esgrimido como título base de la acción.
3. Por la suma de (259.868,8618 UVR) equivalente a (\$65'377.184,56) por concepto SALDO INSOLUTO, de la obligación, contenido en el PAGARE anexo y esgrimido como título base de la acción.
4. La suma equivalente a los INTERESES MORATORIOS sobre el anterior valor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique efectivamente su pago total, a la tasa del 16.05% sin exceder la tasa fluctuante equivalente a una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Superbancaria ahora superfinanciera (Art. 111 de la ley 510 de 1999) Para los diferentes periodos

Procédase a la notificación del demandado de conformidad con el art. 291 Y 292 del C.G. del P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene 05 días para pagar y 10 días para excepcionar.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENESE el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40463803 Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva

Reconózcase personería al(a) Dr(a). CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


DIGITALIZADO
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

15 SEP 2017
Janneth Rodríguez Páez
SECRETARÍA



Señor

JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTIA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

PROCESO No. 2017-00385

ASUNTO: 292 POSITIVO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito señor Juez tener en cuenta la notificación que hicimos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 292 del C.G.P., y que en su momento, se procedió a allegar a su despacho la copia del aviso con la constancia de haber sido efectuada la diligencia de entrega el día Seis (06) de Noviembre de 2017 al demandado **JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES**, en la dirección Transversal 18 P Bis No. 69 A – 64 Sur Lote 09 Manzana 94 de la ciudad de Bogotá, en la que consta que la persona a notificar “SI HABITA O TRABAJA”. En el lugar.

Por lo anterior téngase en cuenta la notificación por aviso judicial realizada al demandado y se profiera sentencia, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos procesales.

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

JUZGADO 80 CIVIL MPAL

NOV21*17AM 8:28 013835





21 DEC 2017

Al Despacho Hoy Informando que

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. Dando cumplimiento auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Descorriendo traslado en tiempo: SI NO
- 10. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
- 11. Otros

Demandado guardó silencio.

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria

CD

13



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112494009299086

Nro Matrícula: 50S-40463803

Pagina 1

Impreso el 24 de Noviembre de 2017 a las 06:37:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-05-2006 RADICACIÓN: 2006-41201 CON: RESOLUCION DE: 17-05-2006

CODIGO CATASTRAL: AAA0027MBKLCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

tenidos en RESOLUCION Nro 627 de fecha 15-07-2005 en ALCALDIA de BOGOTA D.C. LOTE 09 MZ 94 con area de 73.20 MTS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, POR E. 183 DEL 29-01-2002 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FONNEGRA TAMAYO JORGE POR E. 1368 DEL 23-04-66 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40233903. UN SEGUNDO PREDIO: CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, POR E. 183 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FONNEGRA TAMAYO JORGE POR E. 1793 DEL 24-04-64 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40266580. UN TERCER PREDIO: POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, POR E. 183 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AREVALO OLEGARIO POR E. 1794 DEL 24-04-64 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40365054.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) TV 18P BIS 69A 64 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 18-P- BIS #69-A-64-SUR LOTE 09 MZ 94

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40408176

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-05-2006 Radicación: 2006-41201

Doc: RESOLUCION 627 del 15-07-2005 ALCALDIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	NIT# 8999990744	
A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO	CC# 5888979	X
A: OVIEDO GALICIA EMILIA	CC# 28684386	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-05-2006 Radicación: 2006-41201

Doc: RESOLUCION 627 del 15-07-2005 ALCALDIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	NIT# 8999990744	
A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO	CC# 5888979	X
A: OVIEDO GALICIA EMILIA	CC# 28684386	X

IND. no registro embargo



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112494009299086

Nro Matrícula: 50S-40463803

Página 2

Impreso el 24 de Noviembre de 2017 a las 06:37:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-05-2006 Radicación: 2006-41201

Doc: RESOLUCION 627 del 15-07-2005 ALCALDIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO

CC# 5888979 X

A: OVIEDO GALICIA EMILIA

CC# 28684386 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-12-2010 Radicación: 2010-119331

Doc: RESOLUCION 1639 del 29-11-2010 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONDICION R.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO

CC# 5888979 X

A: OVIEDO GALICIA EMILIA

CC# 28684386 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-11-2011 Radicación: 2011-104304

Doc: ESCRITURA 2962 del 04-11-2011 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO

CC# 5888979 X

A: OVIEDO GALICIA EMILIA

CC# 28684386 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-02-2012 Radicación: 2012-11231

Doc: ESCRITURA 3164 del 24-11-2011 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$18,782,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA ARCIA BERNARDO

CC# 5888979

DE: OVIEDO GALICIA EMILIA

CC# 28684386

A: RODRIGUEZ SALAZAR JOSE YOVANNY

CC# 1033697748 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-08-2013 Radicación: 2013-76378

Doc: ESCRITURA 3114 del 31-07-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$86,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112494009299086

Nro Matricula: 50S-40463803

Pagina 4

Impreso el 24 de Noviembre de 2017 a las 06:37:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-468644

FECHA: 24-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
al servicio de la fe pública

Señor
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. HITOS Contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

RAD. 2017-00385

ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en atención a la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos - Zona Sur, donde emite nota devolutiva del oficio de embargo informando **"no se registra embargo, el oficio no precisa la calidad en que actúa la titularizadora"**, de manera respetuosa solicito a Señor Juez lo siguiente:

- a) Se sirva oficiar a la Oficina Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur para que inscriba el embargo del inmueble objeto de hipoteca, haciéndole saber que si bien el inmueble aparece con hipoteca a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 1869 de fecha 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria Novena (9ª) del Circulo de Bogotá fue endosada y cedida por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Nit. 830.089.530-6, actual acreedor hipotecario del inmueble objeto de la presente acción ejecutiva, para lo cual se servirá librar el oficio correspondiente.

Adjunto copia de la nota devolutiva junto con el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

JUZGADO 80 CIVIL MPAL

3 Folios 

DEC 4*17PM 4:37 014288



Ministerio de Justicia
Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Al Despacho Hoy **7 DEC 2017** informando que

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. Dando cumplimiento auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Descorriendo traslado en tiempo SI NO
- 10. Notificado un demandado, citan otro(s) SI NO

Donde se halló el expediente.

JANNETH ROJAS RIVERA
Secretaria

(2)

ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 7 DEC 2017

Expediente: 2017-385.

Por Secretaría procédase a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente requiriendo que se registre la medida cautelar decretada con la aclaración de que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS es cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL.

De otra parte, téngase por notificado al demandado JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES, quien dentro del término de ley guardó silencio. Una vez se encuentre registrada la medida cautelar, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 134 de fecha
2 DEC 2017

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

MP

97



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5º - tel. 3520434
cmpl80bt@ccndj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 15 de enero de 2018.

OFICIO No. 0005

Señor (res):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030-80-2017-000385 -
00 DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HOTOS NIT. 830.089.530-6.-
CONTRA: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES C.C 80.217.317.-

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que se registre la medida cautelar decretada mediante oficio 1992 del 25 de enero de 2017 emitida por este Despacho, con la aclaración de que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS es cesionaria del BANCO CAJA SOTAL.

Atentamente,



JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria

AS

22 FEB 2018

En la fecha 22-02-18. Oficio retirado por Janneth Rodríguez Pineros. Quien entrega en calidad de *Janneth Rodríguez Pineros* CC 52.100.687 TP



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 18 de Octubre de 2017 a las 09:13:53 a.m

El documento OFICIO Nro. 1992 del 25-09-2017 de JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-63994 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40463803 y Certificado Asociado: 2017-411221

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA 221

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 18 de Octubre de 2017 a las 09:13:53 a.m

El documento OFICIO Nro. 1992 del 25-09-2017 de JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-63994 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40463803 y Certificado Asociado: 2017-411221

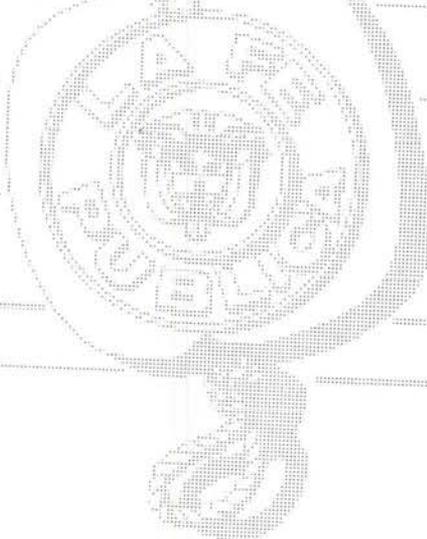
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1992 del 25-09-2017 de JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C Radicacion: 2017-63994



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



aa
3

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 18 de Octubre de 2017 a las 09:13:53 a.m

El documento OFICIO Nro. 1992 del 25-09-2017 de JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-63994 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40463803 y Certificado Asociado: 2017-411221

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA 221

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 18 de Octubre de 2017 a las 09:13:53 a.m

El documento OFICIO Nro. 1992 del 25-09-2017 de JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-63994 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40463803 y Certificado Asociado: 2017-411221

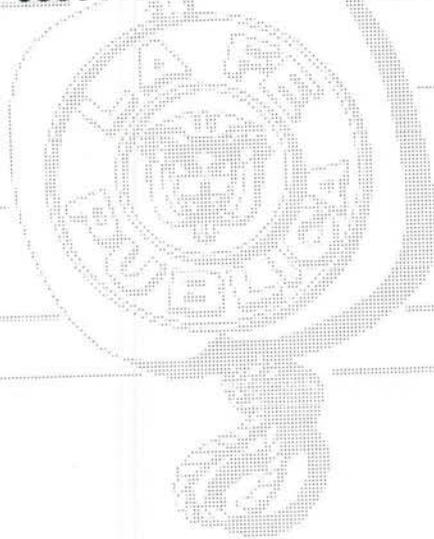
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1992 del 25-09-2017 de JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C
Radicacion: 2017-63994



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RDOZS 9697

Bogotá D .C. 21 de noviembre de 2017

50S2017EE37694

Al contestar cite este código

Señores
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No.19-65 P.5
BOGOTÁ D.C.

4 DIC 2017

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.110014003080201700038500

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830089530-6

CONTRA: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES C.C.80217317

SU OFICIO No . 1992

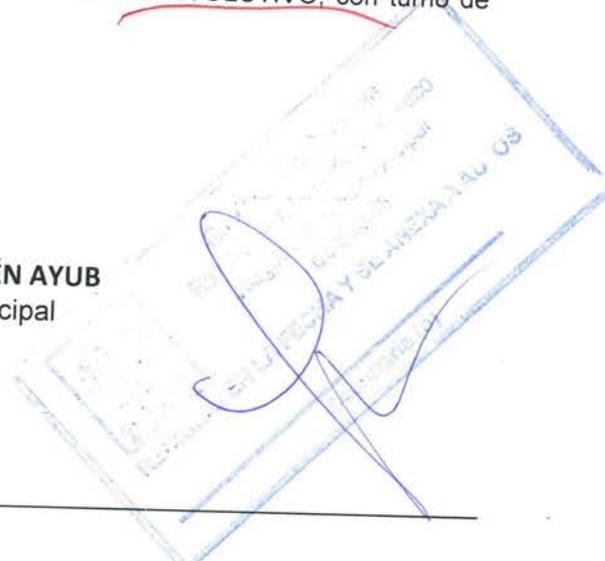
DE FECHA 25/09/2017

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 63994 del que anexo copia.

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2017-63994
Folios 2
ELABORÓ: Luz Alba Duarte



dv

101

Señor

JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante) Contra JAIME ENRIQUEU CARRILLO TORRES.

RAD. 2017-00385

ASUNTO: TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, notificada como se encuentra el demandado a través del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., con fecha de entrega seis (06) de noviembre de 2.017 y fenecido el termino para pronunciarse, atentamente solicito Señor Juez se sirva tener por notificado al demandado.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com

MAR 2*18AM 9:04 016199

MAR 2*18AM 9:04 016199



LF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 9 MAR 2018

Expediente: 2017-0385

1. Estese el memorialista a lo resuelto en auto de fecha 11 de diciembre de 2017 a folio 96.

2. Requiérase por única vez a la oficina de registro de instrumentos públicos, para que proceda a registrar la medida cautelar ordenada por el Despacho y comunicada mediante oficios N° 1992 del 25 de septiembre de 2017 y N° 0005 del 15 de enero de 2018, en la cual debe de tener en cuenta que la garantía real se encuentra a favor del Banco Caja Social S.A. la cual realizo cesión de la obligación esto incluye la garantía hipotecaria, a favor de TITULARIZADORA COLOMNIANA S.A. HITOS, en consecuencia de la cesión realizada, es procedente el registro de la medida cautelar; ante la negativa injustificada de dicho registro se procederá a aplicar las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

()

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>029</u>	de fecha <u>12 MAR 2018</u>
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS	
Secretaria	



103

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 15 de enero de 2018.

OFICIO No. 0005

Señor (res):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 Ciudad

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030-80-2017-000385 -
 00 DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT. 830.089.530-6.-
 CONTRA: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES C.C 80.217.317.-**

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que se registre la medida cautelar decretada mediante oficio 1992 del 25 de enero de 2017 emitida por este Despacho, con la aclaración de que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS es cesionaria del BANCO CAJA SOIAL.

Atentamente,

Janneth Rodriguez Pineros
JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
 Secretaria

A.S

*x/o menciona matricula inmobiliaria
Derivar.*

Amund



104

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 15 de enero de 2018.

OFICIO No. 0005

Señor (res):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030-80-2017-000385 -
00 DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT. 830.089.530-6.-
CONTRA: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES C.C 80.217.317.-**

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que se registre la medida cautelar decretada mediante oficio 1992 del 25 de enero de 2017 emitida por este Despacho, con la aclaración de que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS es cesionaria del BANCO CAJA SOIAL.

Atentamente,


JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria



A.S

Pennington

Señor

JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

RAD. 2017-00385

ASUNTO: SOLICITUD AMPLIAR AUTO - OFICIAR

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en disposición al auto adiado once (11) de diciembre de 2.017 y el contenido del oficio No. 0005, de manera respetuosa manifiesto Señor Juez que luego de intentar en dos oportunidades radicar el Oficio mentado el jurídico de la oficina de instrumentos públicos no recibe el oficio en cita sustentando que el mismo no es claro y que deberá indicarse el número de Folio de Matricula sobre el cual se pretende la medida.

En consecuencia, atentamente solicito se sirva adicionar el auto de fecha once (11) de diciembre de 2.017 en el sentido de hacerle saber a la Oficina de Instrumentos Públicos que el inmueble sobre el cual se pretende el embargo se identifica con el FMI 50S-40463803 donde TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actúa en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL y es el actual ejecutante.

Del señor Juez,


CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

JUZGADO 80 CIVIL MPAL



MAR21*18pm12:31 816796

Señor

JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

PROCESO NO. 2017-00385

ASUNTO: ACLARAR AUTO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito, de manera respetuosa solicito Señor Juez se sirva aclarar el auto de fecha *nueve (09) de marzo de 2.018*, en el sentido de citar el nombre de la demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y no como se indicó en el auto.

Del señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P.81.526 C.S.J
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

JUZGADO 80 CIVIL MPAL



MAR21*18PM12:30 016795



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

107

Bogotá D. C., 02 de abril de 2018.

OFICIO No. 0569

Señor (res):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 Ciudad

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030-80-2017-000385 -
 00 DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT. 830.089.530-6.-
 CONTRA: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES C.C 80.217.317.-**

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado el nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLO por única vez a fin de que proceda a registrar la medida cautelar decretada por este Despacho sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 50S-40463803 mediante oficio No 1992 del 25 de enero de 2017 y No 0005 del 15 de enero de 2018, en el cual se debe tener en cuenta que la garantía real se encuentra a favor del Banco Caja Social S.A, la cual realizo cesión de la obligación esto incluye la garantía hipotecaria, a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, en consecuencia de la cesión realizada es procedente el registro de la medida cautelar.

Ante la negativa injustificada de dicho registro se procederá a aplicar las sanciones de ley.

Atentamente,

Janneth Rodriguez Piñeros
 SECRETARIA

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
 Secretaria

31 MAY 2018

AS

En la fecha 31-05-18 Oficio retirado por Jazmin Echeverri Bequer C. 5.2.100.087 TP en
 calidad de Autoregistrador. Quien entrega _____

108
K

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2018

CJ 737

JUL 30 18 AM 10:58 020332
50S2018EE 23363

Señor Juez

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 5°

cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Tel. 3520434

Ciudad

EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 1100140030-80-2017-00385-00
OFICIO: 569 de 02 de abril de 2018
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6.
DEMANDADA: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES C.C. 80.217.317
MATRÍCULA: 50S-40463803
NUESTRO RADICADO: 50S2018ER12436 de 08 de junio de 2018

Respetado Señor Juez:

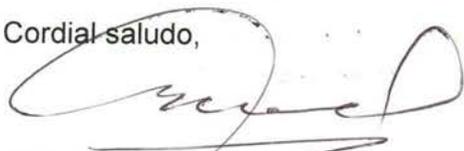
De conformidad con el radicado del asunto, de manera atenta, me permito confirmar que en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40463803, no se encuentra inscrita garantía real a favor del demandante Titularizadora Colombiana S.A. HITOS NIT 830.089.530-6, que permita la inscripción de la medida cautelar decretada por su Despacho.

Con anterioridad, esta información fue suministrada en la Nota Devolutiva impresa el 18 de octubre de 2017, en atención a la solicitud contenida en el Oficio No. 1992 de 2 de septiembre de 2017, emanado del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, recibido en esta Oficina con turno de radicación 2017-63994, remitida a su despacho por medio del Oficio 50S2017EE37694, de 21 de noviembre de 2018.

Sobre la presente orden de requerimiento por única vez, es conveniente indicar que la anotación No. 8 del folio de matrícula 50S-40463803, reporta la inscripción de la Escritura 3114 de 31 de julio de 2013, otorgada por la Notaría 47 de Bogotá, el acto de Hipoteca Abierta, del demandado a Banco Caja Social NIT 860.007.335-4, vigente a la fecha. No existe garantía real en favor de Titularizadora Colombiana S.A. HITOS NIT 830.089.530-6, inscrita en el folio matrícula ya referido.

Se deduce, por lo tanto, que la inscripción del Oficio No. 1992 de 25 de septiembre de 2017, no supera el control de legalidad que se ejerce sobre los documentos sometidos al proceso de calificación, en esta Oficina de Registro.

Cordial saludo,

**CONSUELO COLORADO SILVA**

Registradora Principal (E) de Instrumentos Públicos

ORIP Bogotá Zona Sur

Revisó: Lorena del Pilar Neira Cabrera, Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral. 
Proyectó: Luz Mary Reina Ortiz

✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 AUG 2018

Expediente: 2017-0385

Requíerese a la oficina de registro de instrumentos públicos, a fin que registre la medida cautelar de embargo, como quiera que existe una cesión del crédito incluyendo la garantía hipotecaria, realizada por BANCO CAJA SOCIAL a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

Al respecto la norma señala **ARTÍCULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>**. *La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.*

Bajo lo anterior y reconociendo este Despacho la cesión del crédito realizada por los anteriormente mencionados, no existe impedimento legal que proceda a cumplir lo ordenado por el Despacho.

NOTIFIQUESE,
()


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 089 de fecha 17 AUG 2018

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

1915 10 21

1915 10 21





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C 24 de agosto de 2018.

OFICIO No. 1724

Señor(es):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030-80-2017-000385 -
00 DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT. 830.089.530-6.-
CONTRA: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES C.C 80.217.317.-**

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el dieciseis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó se ordenó REQUERIRLO a fin de que registre la medida cautelar de embargo, como quiera que existe una cesion del crédito incluyendo la garantía hipotecaria, realizada por BANCO CAJA SOCIAL a TITULARIZADIRA COLOMBIANA S.A HITOS.

Cordialmente.

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

AS

En la fecha 18-02-19 Oficio retirado por Jazmin Baguer CC 52.100.60 TP — En
calidad de Autorizada Quien entrega

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 08:09:42 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-12735 se calificaron las siguientes matriculas:
40463803

Nro Matricula: 40463803

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0027MBKL
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) TRANSVERSAL 18-P- BIS #69-A-64-SUR LOTE 09 MZ 94
- 2) TV 18P BIS 69A 64 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-03-2019 Radicacion: 2019-12735

Documento: OFICIO 1992 del: 25-09-2017 JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2017-000385-00 (MEDIDA CAUTELAR)

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 8300895306

CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL

A: CARRILLO TORRES JAIME ENRIQUE

80217317 X

Embargo

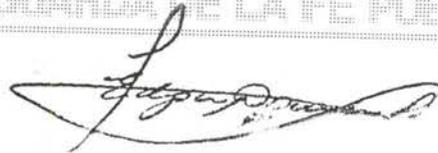
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador
	Dia	Mes	Ano	

ABOGA238

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40463803

Pagina 1

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 03:01:12 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 31-05-2006 RADICACION: 2006-41201 CON: RESOLUCION DE: 17-05-2006
CODIGO CATASTRAL: AAA0027MBKL COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en RESOLUCION Nro 627 de fecha 15-07-2005 en ALCALDIA de BOGOTA D.C. LOTE 09 MZ 94 con area de 73.20 MTS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLORO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, POR E. 183 DEL 29-01-2002 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FONNEGRA TAMAYO JORGE POR E. 1368 DEL 23-04-66 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40233903. UN SEGUNDO PREDIO: POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, POR E. 183 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FONNEGRA TAMAYO JORGE POR E. 1793 DEL 24-04-64 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40266580. UN TERCER PREDIO: POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, POR E. 183 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AREVALO JUAN CARLOS POR E. 1794 DEL 24-04-64 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40365054.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) TRANSVERSAL 18-P- BIS #69-A-64-SUR LOTE 09 MZ 94
- 2) TV 18P BIS 69A 64 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40408176

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-05-2006 Radicacion: 2006-41201 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 627 del: 15-07-2005 ALCALDIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	8999990744	
A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO	5888979	X
A: OVIEDO GALICIA EMILIA	28684386	X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-05-2006 Radicacion: 2006-41201 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 627 del: 15-07-2005 ALCALDIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	8999990744	
A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO	5888979	X
A: OVIEDO GALICIA EMILIA	28684386	X

ANOTACION: Nro 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40463803

Pagina 2

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 03:01:13 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 17-05-2006 Radicacion: 2006-41201 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 627 del: 15-07-2005 ALCALDIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO 5888979 X

A: OVIEDO GALICIA EMILIA 28684386 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-12-2010 Radicacion: 2010-119331 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 1639 del: 29-11-2010 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONDICION R.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR 8999990744

A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO 5888979 X

A: OVIEDO GALICIA EMILIA 28684386 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-11-2011 Radicacion: 2011-104304 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2962 del: 04-11-2011 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPINOSA ARCIA BERNARDO 5888979 X

A: OVIEDO GALICIA EMILIA 28684386 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-02-2012 Radicacion: 2012-11231 VALOR ACTO: \$ 18,782,000.00

Documento: ESCRITURA 3164 del: 24-11-2011 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA ARCIA BERNARDO 5888979

DE: OVIEDO GALICIA EMILIA 28684386

A: RODRIGUEZ SALAZAR JOSE YOVANNY 1033697748 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-08-2013 Radicacion: 2013-76378 VALOR ACTO: \$ 86,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3114 del: 31-07-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SALAZAR JOSE YOVANNY 1033697748

A: CARRILLO TORRES JAIME ENRIQUE 80217317 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-08-2013 Radicacion: 2013-76378 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3114 del: 31-07-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 60.000.000. (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO TORRES JAIME ENRIQUE 80217317 X

H1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40463803

Pagina 4

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 03:01:13 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

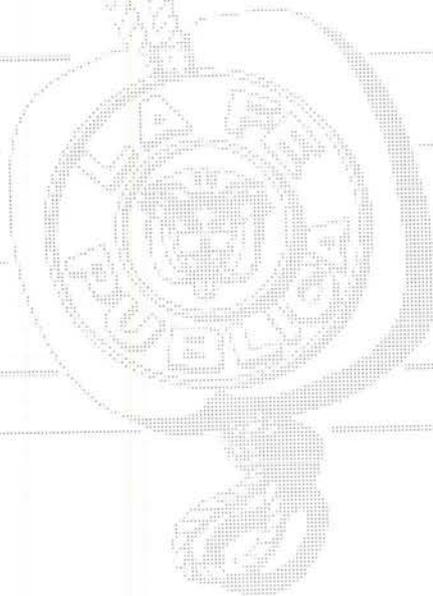
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2019-101333

FECHA: 08-03-2019

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

11A

JUZGADO 62 PO. CAUSAS

06 73

22:19PM 2:45 026469

50S2019EE10546

Al contestar cite este código

RDOZS 1867

Bogotá D .C. 9 de abril de 2019

Señores

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HOY JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**CRA 10 No.19-65 P.5
BOGOTÁ D.C.**

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
No.110014003080201700038500

DE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.HTOS NIT.830089530-6

CONTRA: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES C.C.80217317

SU OFICIO No . 1992
DE FECHA 25/09/2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40463803 y Recibo de Caja No. 203193012-3013.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2019-12735
Turno Certificado 2019-101333
Folios 3
ELABORÓ: Luz Alba Duarte

29 APR 2019

ATC
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

NO

Dando complimentes auto Pl. 96

JANUARY 2019

115

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., 6 MAY 2019

Expediente: 2017-00385

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso concordante con el numeral 3º del artículo 468 ibídem, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). La TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS como cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (ff.65 y 66).

2). En auto de 14 de septiembre de 2017, se libró la orden de apremio (f.75) por el valor de \$69'420.831,97, monto al que ascendían los UVR a la fecha de presentación de la demanda, por concepto del capital acelerado, cuotas causadas y no pagadas y sus respectivos intereses de plazo y moratorios, de la cual el demandado se notificó por aviso (ff.77 a 79 y 81 a93) y dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

3. Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º199200575901 (ff.2-3), documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo y se aportó la Escritura Pública n.º01869 de 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, en donde consta el gravamen hipotecario debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40463803.

4. De conformidad con el numeral 3º del artículo 468 ibídem, el bien gravado con hipoteca se encuentra debidamente embargado como consta en la anotación Nº011 del folio de matrícula obrante a folios 104 a 107, por lo que se seguirá adelante la ejecución y en virtud del artículo 365 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

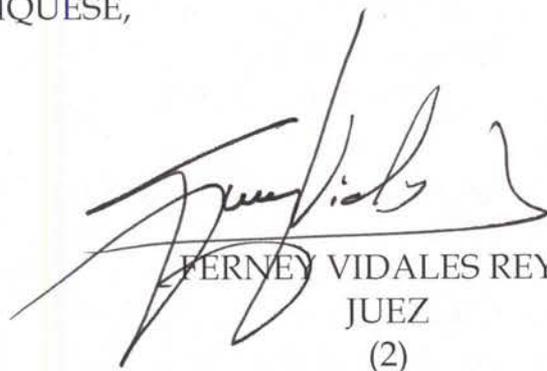
SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada y en favor de la parte demandante. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2'800.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO. REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta capital, en virtud del Acuerdo N°PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


FERNÉY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

Pasc

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS SECRETARIA -7 MAY 2019 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria: Janneth Rodríguez Piñeros
--



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **87421**

Respetado doctor

GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA SAS

DIRECCION CRA 68b No. 22a-62 casa 2

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 080 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 080 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400308020170038500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 080 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **carrera 10 No19-65 piso 5 edificio camacol**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS

Fecha de designación: **martes, 30 de abril de 2019 12:32:22 p. m.**

En el proceso No: **11001400308020170038500**

117

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy J SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

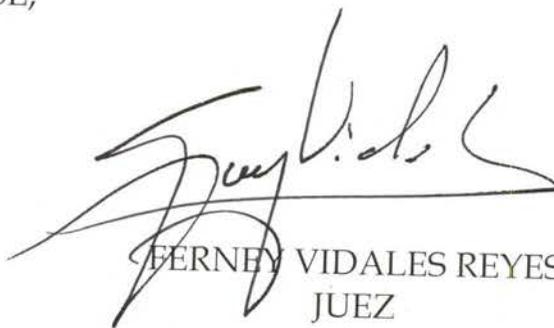
Bogotá D.C., 06 MAY 2019

Referencia: 2017-00385

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula N°505-40463803 de propiedad del demandado JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES, se decreta su secuestro.

Para lo cual, se comisiona al señor Inspector De Policía y/o a la Secretaría Distrital de Gobierno conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N°735 del 9 de enero de 2019 proferido por el Concejo de Bogotá, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso y se designa como secuestre a GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA SAS, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como honorarios de la diligencia la suma de \$200.000.00 M/cte. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,


FERNERY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA hoy JUZGADO 62 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>052</u> de fecha <u>06-7 MAY 2019</u>
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaría

118

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS (62) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. (Antes Juzgado 80 Civil Municipal)

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endasatario en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

RAD. 2017-00385

ASUNTO: COMISIONAR AL ALCALDE LOCAL

JUZGADO 62 PO. CAUSAS
MAY 9 19PM 3:39 026839

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, en atención al auto de fecha seis (6) de mayo de 2019, de manera respetuosa manifiesto y solicito a Usted lo siguiente:

Señor Juez, si bien es cierto que por disposición legal y pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia los Inspectores de Policía son actualmente competentes para practicar las diligencias de secuestro, lanzamiento y entrega de inmuebles, la realidad que actualmente se suscita es contraria al pronunciamiento de nuestro poder judicial, se presenta que los comisionados Inspectores de Policía no reciben los despachos comisorios ni por correo certificado ni personalmente, en esta entidad informan que no son competentes para realizar este tipo de diligencias a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, Artículo 206, Parágrafo 1º y proceden a direccionar al usuario la Alcaldía Local de la zona respectiva.

Así, en la Alcaldía Local indican que para impartirle tramite al despacho comisorio esté deberá estar direccionado al Señor Alcalde Local de la zona respectiva so pena de ser devuelto sin diligenciar.

Los miembros de la Secretaria Distrital de Gobierno insisten en que esta corporación no es competente para prestar auxilio en la realización de comisiones a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas por no tener atribuida esa función, indica que este es una autoridad colegiada que ejerce sus atribuciones mediante decisiones corporativas, lo cual no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales.

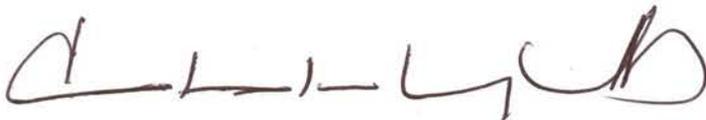
Anuado a lo anterior, la Resolución 201 de marzo de 2017 de la Secretaria Distrital de Gobierno, Manual de funciones de la Secretaria de Gobierno,, tampoco establece esta función en los Consejeros de Justicia, por lo que tampoco lo está el reparto de estos asuntos, lo que hace sea improcedente el mismo.

119

La Secretaria Jurídica Distrital-Alcaldía Mayor de Bogotá expidió concepto unificado No. 2018421008577-2 el 01 de marzo de 2018 en el que entre otros aspectos concluye "() frente a la circular PCSJC17-37 (...) no es función del Consejo Superior de la Judicatura determinar si el Consejo de Justicia de Bogotá es un organismo elegible para efectos de cumplir las diligencias que dispongan los jueces que decidan librar las respectivas comisiones () sino que le corresponde al Consejo de Bogotá dentro de las atribuciones constitucionales y legales, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidos por autoridades de policía distritales (...).

Así las cosas, suscitado que la Inspección de Policía no recibe el despacho comisorio y la Secretaria Distrital de Gobierno indica no tener competencia y por tanto recepciona el Despacho Comisorio y procede a su devolución en los términos citados, respetuosamente solicito Señor Juez se sirva comisionar conjuntamente con las autoridades ya ordenadas Señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.**

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com



14 MAY 2019

Al Despacho Jijay _____ cuando que

- 1. Se subasta en forma pública y libre
- 2. No se da cumplimiento a la ley
- 3. La subasta se realiza en forma pública y libre
- 4. Verdad al momento de la subasta
- 5. Muestra de cumplimiento de la ley
- 6. Verdad al momento de la subasta
- 7. Muestra de cumplimiento de la ley
- 8. Muestra de cumplimiento de la ley
- 9. Muestra de cumplimiento de la ley
- 10. Muestra de cumplimiento de la ley
- 11. Okes

JANNETH RODRIGUEZ PEREZ

120

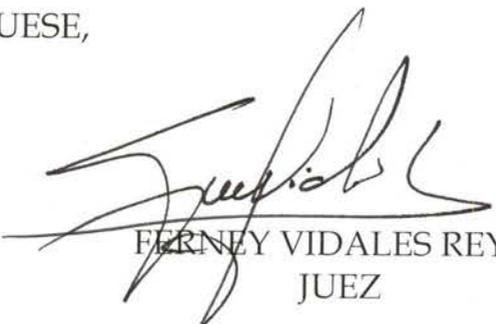
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., 24 MAY 2019

Expediente: 2017-00385

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por secretaría ofíciase en los mismos términos del auto de 6 de mayo de 2019 (f.117), a la Alcaldía Local de la zona respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la diligencia ordenada. Líbrese Despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,


FERNY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>27 MAY 2019</u>
Por anotación en estado No. <u>062</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
Secretaria:  Janneth Rodríguez Piñeros

Pasc

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Mensual	Cuotas en Mora	Capital a Liquidar	Interes Mensual	Interes Acumulados	Total
31-jul-17	31-jul-17	1	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 28.775,68	\$ 28.775,68	\$ 69.192.795,29
1-ago-17	30-ago-17	30	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 863.270,52	\$ 892.046,20	\$ 70.056.065,81
1-sep-17	30-sep-17	30	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 863.270,52	\$ 1.755.316,73	\$ 70.919.336,34
1-oct-17	31-oct-17	31	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 892.046,21	\$ 2.647.362,94	\$ 71.811.382,55
1-nov-17	30-nov-17	30	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 863.270,52	\$ 3.510.633,46	\$ 72.674.653,07
1-dic-17	31-dic-17	31	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 892.046,21	\$ 4.402.679,67	\$ 73.566.699,28
1-ene-18	31-ene-18	31	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 892.046,21	\$ 5.294.725,88	\$ 74.458.745,49
1-feb-18	28-feb-18	28	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 805.719,16	\$ 6.100.445,03	\$ 75.264.464,64
1-mar-18	31-mar-18	31	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 892.046,21	\$ 6.992.491,24	\$ 76.156.510,85
1-abr-18	30-abr-18	30	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 863.270,52	\$ 7.855.761,77	\$ 77.019.781,38
1-may-18	31-may-18	31	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 892.046,21	\$ 8.747.807,97	\$ 77.911.827,58
1-jun-18	30-jun-18	30	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 863.270,52	\$ 9.611.078,50	\$ 78.775.098,11
1-jul-18	31-jul-18	31	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 892.046,21	\$ 10.503.124,71	\$ 79.667.144,32
1-ago-18	31-ago-18	31	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 892.046,21	\$ 11.395.170,91	\$ 80.559.190,52
1-sep-18	30-sep-18	30	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 863.270,52	\$ 12.258.441,44	\$ 81.422.461,05
1-oct-18	31-oct-18	31	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 892.046,21	\$ 13.150.487,65	\$ 82.314.507,26
1-nov-18	30-nov-18	30	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 863.270,52	\$ 14.013.758,17	\$ 83.177.777,78
1-dic-18	31-dic-18	31	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 892.046,21	\$ 14.905.804,38	\$ 84.069.823,99
1-ene-19	31-ene-19	31	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 892.046,21	\$ 15.797.850,59	\$ 84.961.870,20
1-feb-19	28-feb-19	28	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 805.719,16	\$ 16.603.569,74	\$ 85.767.589,35
1-mar-19	31-mar-19	31	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 892.046,21	\$ 17.495.615,95	\$ 86.659.635,56
1-abr-19	30-abr-19	30	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 863.270,52	\$ 18.358.886,47	\$ 87.522.906,08
1-may-19	23-may-19	23	10,70	16,05	1,25	\$ -	\$ 69.164.019,61	\$ 661.840,74	\$ 19.020.727,21	\$ 88.184.746,82
TOTAL							\$ 69.164.019,61		\$ 19.020.727,21	

Capital Cuotas	\$ 69.164.019,61
Capital Acelerado	\$ -
total Capital	\$ 69.164.019,61
Intereses de plazo	
Intereses de Mora	\$ 19.020.727,21
Subtotal de la Liquidación	\$ 88.184.746,82
abonos Realizados	\$ -
Valor Neto A pagar	\$ 88.184.746,82

Señor

JUEZ 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES

PROCESO No. 2017-00385

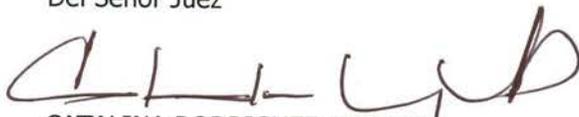
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de mayo de 2019, permito presentar la liquidación del crédito, prevista en el Art. 446 del C.G.P, descontando los pagos efectuados por los deudores, así:

Pagare No. 199200575901

- a. La cantidad de 259.868,8618 de UVR liquidados al 23 de mayo de 2019 (Valor UVR \$266,1467) \$69.164.019,61 por concepto de **Capital Acelerado.**
- b. **Por los intereses moratorios** a la tasa del 16.05% E.A. desde 31 de octubre de 2017 al 23 de mayo de 2019 más los intereses de mora la cantidad de \$19.020.727,21
- c. La cantidad de 5.965,053 UVR liquidados al 23 de mayo de 2019 (Valor UVR \$266,1467) a la cantidad de \$1.587.597,07 correspondientes **al valor del componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde enero de 2017 a julio de 2017.**
- d. \$2.543.375,84 por **concepto de intereses remuneratorios o corrientes** causado sobre las cuotas en mora.

TOTAL: NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIEFCINUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$92.315.719,70)

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogota

T.P. 81.526 C.S.J.

JUZGADO 62 PQ. CAUSAS

MAY 27 19 AM 9:45 027316

Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403. Telefax 6166682 de Bogota. E-mail: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

123

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 2017-0385

LISTA No. 008

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Liquidación de crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 12 JUN 2019 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 13 JUN 2019 a las 8.00 a.m. y vence el 17 JUN 2019 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,



JANNETH RODRIGUEZ PINEROS



20 JUN 2019

Al Despacho Hoy _____ Informando que

- 1. Se cubrió en tiempo allano copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, te(s) (ante) se pronuncio(aron) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. Dando cumplimiento auto anterior
- 8. Se presentó la mejor conformidad para resolver
- 9. Desconocimiento de la demanda: SI NO
- 10. Notificado en demandas (una(s) otra(s)): SI NO
- 11. Otros

JANNETH RODRIGUEZ PARRAS
Secretaria

124

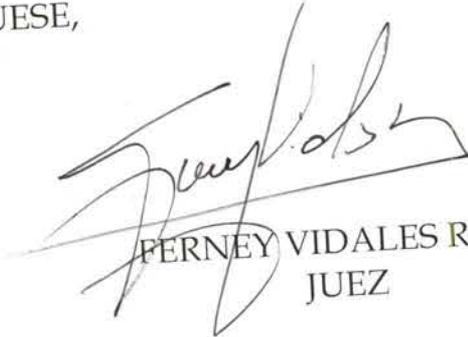
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., 4 JUL 2019

Expediente: 2017-00385

Como quiera que la liquidación de crédito visible a folio 121, de la presente encuadernación, no fue objetada en el término legal del traslado y se encuentra conforme al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

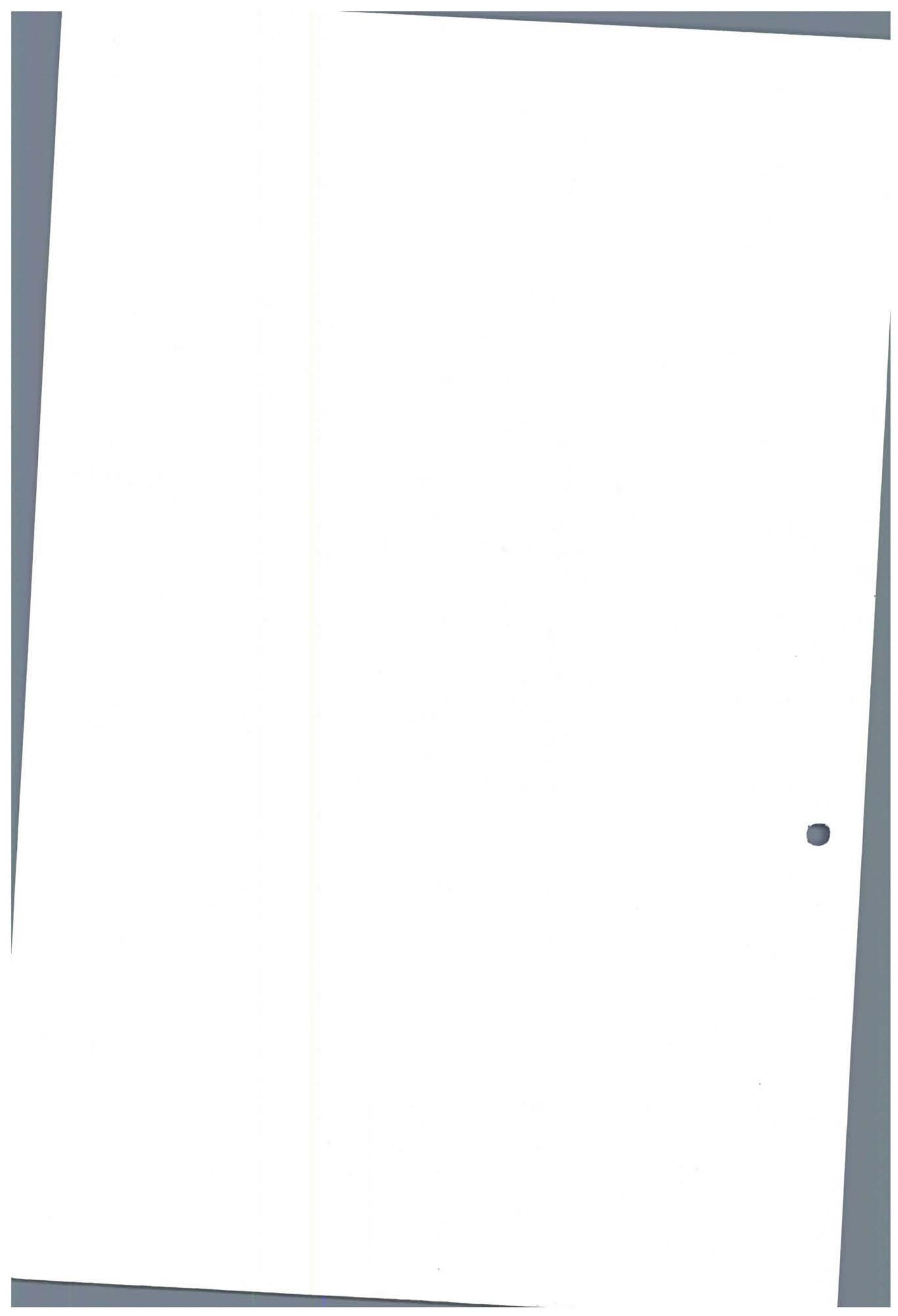
NOTIFÍQUESE,


FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62
DE PEQUEÑAS CAUSAS
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 5 JUL 2019
Por anotación en estado No. 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:

Janneth Rodríguez Piñeros





125

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE transitoriamente según Acuerdo 11127 del 12 de octubre de 2018
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmjpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 086

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
transitoriamente (Acuerdo 11127 del 12 de octubre de 2018)

HACE SABER AL SEÑOR

CONSEJO DE JUSTICIA Circular PCSJC17-37L del Consejo Superior de la Judicatura y/o
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y/o ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS
UNIDOS y/o AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE POLICIA

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 2017-0385/ que en este Juzgado adelanta
TITULARIZADORA COLMBIANA S.A. HITOS- En contra de **JAIME ENRIQUE**
CARRILLO TORRES Se dictó autos cuyas fechas y partes pertinentes dicen: "JUZGADO
OCHENTA CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C mayo 06 de 2019... Se DISPONE:
Registrado en debida forma el embargo del **INMUEBLE** identificado con matricula No. **50**
S - 40463803 se DECRETA su **SECUESTRO**. Para la práctica de la diligencia se comisiona,
con amplias facultades con lo normado en el mencionado artículo 38 del CGP, incluso la
designar secuestre al **CONSEJO DE JUSTICIA Circular PCSJC17-37L del Consejo Superior**
de la Judicatura y/o SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y/o ALCALDIA LOCAL DE
BARRIOS UNIDOS y/o AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE POLICIA, a quien se le
librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Advirtiéndoles que no
podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, ni demás bienes sujetos a registro en
el transcurso de la misma. NOTIFIQUESE (Fdo.) **FERNEY VIDALES REYES**"

INSERTOS

Se trata del secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la **Transversal 18 P Bis**
N° 69 A - 64 Sur Lote 09 Mz 94 de esta ciudad.

Se nombra como secuestre a **GESTIONES JUDICIALES Y CIA S.A.S.** ubicado en la Carrera
68 B N° 22 A 62 casa 2, a quien se le fija como honorarios de la diligencia la suma de
\$200.000.00 M/cte.

El (la) abogado(a) **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** identificado(a) con la C.C. No 51
878.880 y T.P. No. 81.526 del C.S. de la J., actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el Juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente
despacho comisorio a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).-

Atentamente,

Janneth Rodríguez Piñeros
SECRETARIA

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

Retiro autorizada.
Fol. 68.

Yazmin Barquero.
52.100.687. Rto
18-09-2019.



126

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.goe.co

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 2017-0385

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO	CUADERNO
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.800.000	115	1
AGENCIAS 2ª INSTANCIA			
NOTIFICACIÓN	\$27.400	78, 82	1
POLIZA JUDICIAL			
ARANCEL JUDICIAL			
INSCRIPCION EMBARGO			
PUBLICACION EDICTO			
CERTIFICACIONCATASTRAL			
GASTOS SECUESTRE			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS SECUESTRE			
CERTIFICADO DE TRADICION			
VALOR TOTAL	\$2.827.400		

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M /CTE.

16 SEP 2019

Al Despacho hoy _____ la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Janneth Rodríguez Piñeros
SECRETARIA

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



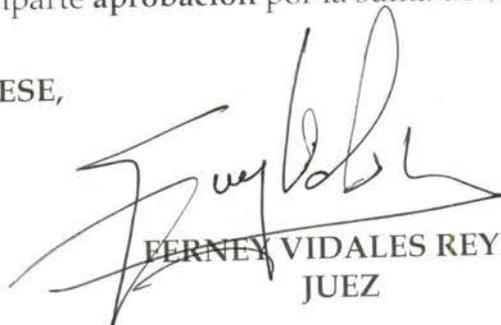
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE transitoriamente según Acuerdo 11127 del 12 de
octubre de 2018

Bogotá D.C., 16 SEP 2019

Ref: 2017-0385

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** realizada por la Secretaría se encuentra en debida forma conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte **aprobación** por la suma de \$2.827.400.00.

NOTIFÍQUESE,


FERNERY VIDALES REYES
JUEZ

jp

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy
JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE transitoriamente según Acuerdo 11127 del 12 de
octubre de 2018
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 111 de fecha 17 SEP 2019

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria



Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

R No. 2019-691-014965-2

2019-10-03 10:18 - Folios: 1 Anexos: 15

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL



Ciudad Bolívar
128

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE transitoriamente según Acuerdo 11127 del 12 de octubre de 2018
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 086

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
transitoriamente (Acuerdo 11127 del 12 de octubre de 2018)

HACE SABER AL SEÑOR

CONSEJO DE JUSTICIA Circular PCSJC17-37L del Consejo Superior de la Judicatura y/o
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y/o ACALDIA LOCAL DE BARRIOS
UNIDOS y/o AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE POLICIA

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 2017-0385/ que en este Juzgado adelanta TITULARIZADORA COLMBIANA S.A. HITOS- En contra de JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES Se dictó autos cuyas fechas y partes pertinentes dicen: "JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C mayo 06 de 2019... Se DISPONE: Registrado en debida forma el embargo del INMUEBLE identificado con matrícula No. 50 S - 40463803 se DECRETA su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades con lo normado en el mencionado artículo 38 del CGP, incluso la designar secuestre al CONSEJO DE JUSTICIA Circular PCSJC17-37L del Consejo Superior de la Judicatura y/o SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y/o ACALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS y/o AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE POLICIA, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Advirtiéndoles que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, ni demás bienes sujetos a registro en el transcurso de la misma. NOTIFIQUESE (Fdo.) FERNEY VIDALES REYES"

I N S E R T O S

Se trata del secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 18 P Bis N° 69 A - 64 Sur Lote 09 Mz 94 de esta ciudad.

Se nombra como secuestre a GESTIONES JUDICIALES Y CIA S.A.S. ubicado en la Carrera 68 B N° 22 A 62 casa 2, a quien se le fija como honorarios de la diligencia la suma de \$200.000.00 M/cte.

El (la) abogado(a) CATALINA RODRIGUEZ ARANGO identificado(a) con la C.C. No 51 878.880 y T.P. No. 81.526 del C.S. de la J., actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el Juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).-

Atentamente,


JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria



Señor

JUEZ SESENTA Y DOS (62) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Antes Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá)

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

RAD. 2017-00385

ASUNTO: RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO

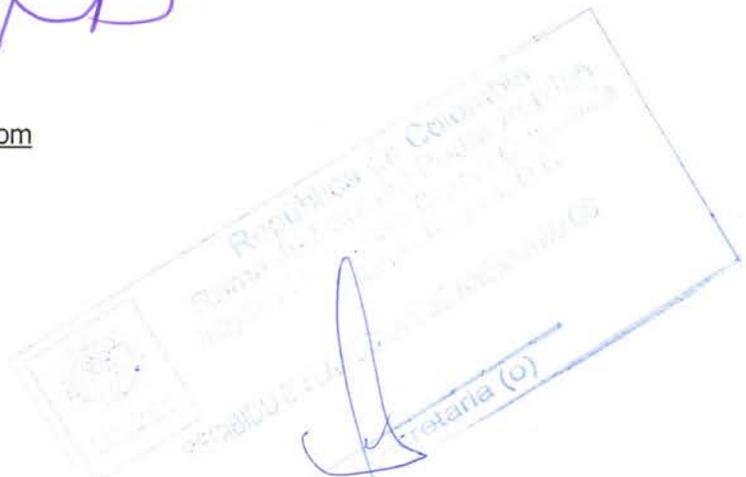
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa acredito y solicito lo siguiente:

- Acredito la radicación del Despacho Comisorio No. 086, radicado ante la Alcaldía Local de Engativá el 03 de Octubre de 2019.

En este orden, atentamente solicito se sirva tener en cuenta la radicación del mentado ante la autoridad competente para para los fines que en derecho corresponda.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

130



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C. hoy JUZGADO
SESENTA Y DOS (62) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 NO. 19-65, PISO 5º - TEL. 3520434

INFORME DE TÍTULOS JUDICIALES

80-2017-00385

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), informo que una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales, **NO** se hallaron títulos judiciales a órdenes de este despacho pendientes de pago para el proceso de la referencia.

Lo anterior, para los fines legales que sean pertinentes.

JOSÉ ASDRÚBAL GUTIÉRREZ IBAGÓN
ESCRIBIENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, positioned over the printed name and title of the scrivener.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 06 / 11 / 19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 8cm JUZGADO DE ORIGEN 80

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 8 0 2 0 1 7 0 0 3 0 5 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Johanna Cruzberg
DEMANDADO Juan Enrique Cruzberg

TÍTULO VALOR
CLASE pagar CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>29</u>	<u>2</u>		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	<u>1</u>						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			<u>X</u>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				<u>X</u>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				<u>X</u>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			<u>X</u>	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				<u>X</u>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				<u>X</u>
La liquidación de costas esta en firme.			<u>X</u>	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Signature] CR.
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

131

República de Colombia - la judicatura
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

132

Fecha: 15/Nov/2019

Página: 1

CORPORACION
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO
GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
11-001-40-03080-2017-00385-00

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS
CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:
015 45146 15/Nov/2019

IDENTIFICACION
SD0100000531511
u7970
NOMBRE
JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES
C01012-OF3343

REPARTIDO
~~EMPLEADO~~

PARTE
DEMANDADO



JUN18716AM11:32 002547

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(Antes Juzgado II Civil Municipal de Descongestión)
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO II EDIFICIO CAMACOL. Teléfax: 3347040
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 16-03248
BOGOTÁ D.C., 10 DE JUNIO DE 2016

Señores:
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad

REF.
DE:

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL No. 1001400307520160014900
LUIS ENRIQUE FLOREZ PARRA C.C. 11.189.178

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de
dos mil dieciséis (2016), decreto la apertura de la liquidación patrimonial de
LUIS ENRIQUE FLOREZ PARRA C.C. 11.189.178
persona natural no comerciante con la cédula de ciudadanía No. 11.189.178 de
para identificarle para que remita los procesos
tendone oficialte para que remita los procesos

B/Información
[Handwritten signature]

Re: PROCESO 11001400308020170038500

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/08/2021 22:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches:

El proceso se encuentra en el estado que reporta la pagina de la rama. El juzgado de conocimiento lo envió a este Despacho para ejecutar la sentencia y desde su llegada no ha tenido actuación alguna.

Cordialmente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10º #14-33

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 3 de agosto de 2021, 3:14 p. m.

Para: SANDRA CARDENAS <dependiente.bogota41@outlook.com>, "Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: PROCESO 11001400308020170038500

Cordial saludo,

Cualquier información adicional podrá encontrarla en la página de la rama judicial en consulta de procesos o si desea agendar una cita para la revisión del expediente, el canal establecido a la fecha para la programación de citas para revisión de procesos de los 20 Juzgados civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, es mediante la página WEB -Rama Judicial, por tanto, se hace necesario que consulte el micro sitio diseñado para tal fin

Así las cosas, se indica que podrá ingresar únicamente en el horario de 8:00 am. a 12:00 p.m. y 1:00 pm a 4:30 pm, por un periodo limitado y previo AGENDAMIENTO DE CITA, únicamente ingresando al siguiente link:https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230Con el fin de dar trámite a su solicitud le informamos que en vista de la gran cantidad de memoriales y solicitudes recibidas vía correo electrónico en lo transcurrido de la emergencia sanitaria, para los más de 110.000 procesos de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, resulta insuficiente el personal y los medios tecnológicos asignados, para escanear y/o digitalizar todos los procesos que están bajo nuestra custodia.

Toda la información que requiera de su proceso puede verla reflejada en la página de la rama judicial (consulta de procesos), bajo los 21 dígitos de radicado, así mismo, si lo que requiere es una certificación del Estado Actual del Proceso o desgloses, deberá allegar en formato PDF arancel judicial por valor de \$6.800 únicamente al correo electrónico servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

LILIANA MEDINA



Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela I
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Ju:
ldazadi@cendoj.ramajudic
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. H

MEMORIAL
TRAMITE
DIGITAL
ATENCIÓN AL USUARIO

7-0921

75980 26-AGO-21 13:14

75980 26-AGO-21 13:14

Buen Día
Señores

De manera atenta me permito solicitar estado del siguiente proceso ya que en rama no registra movimientos desde el 2019.

RADICADO: 11001400308020170038500
DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES

REC. CIVIL MPAL.
0-80
lena.
6268-138-15
[Handwritten initials]

11001400308020170038500

Fecha de consulta: 2021-07-30 13:23:41.97
Fecha de replicación de datos: 2021-07-30 12:49:58.08

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial
aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin
aaaa-mm-dd



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2019-11-15	A la Oficina de Ejecución por Reparto			2019-11-15	2019-11-15
2019-11-14	Remite Oficina de Ejecución				2019-11-14
2019-11-14	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 14/11/2019 a las 16:23:31	2019-11-14	2019-11-14	2019-11-14

Agradezco la atención prestada
Gracias

SANDRA MILENA CÁRDENAS BARRERA
Supernumeraria Operación Bogotá

dependiente.bogota41@outlook.com
7420880 3107964046

Litigando.com
Información jurídica al día, está donde está

Av. Calle 19 No. 06-58 Piso 11 – Bogotá D.C

134

Respuesta Solicitud Proceso No. J15-080-2017-00385

Yadira Rocio Rodriguez Hortua <yrodrih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/09/2021 16:36

Para: Dependiente.bogota41@outlook.com <Dependiente.bogota41@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

ACUERDO 26-08-2021.pdf;

Apreciado Usuario

Dando respuesta a solicitud allegada M-75980, le informo que debido a que esta oficina no cuenta con los procesos digitalizados, no es posible el envío de este, por lo cual sugerimos solicitar cita para la revisión del expediente, para esto el canal establecido a la fecha para la programación de citas para revisión de procesos de los 20 Juzgados civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, es mediante la página WEB -Rama Judicial, por tanto, se hace necesario que consulte el micrositio diseñado para tal fin. Así las cosas, se indica que podrá ingresar únicamente en el horario de 8:00 am. a 12:00 p.m. y 1:00 pm a 4:30 pm, por un periodo limitado y previo AGENDAMIENTO DE CITA, únicamente ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

De igual forma puede consultar el acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 en el cual se ponen en conocimiento las nuevas disposiciones para el ingreso de forma presencial, para lo cual lo adjunto al presente correo.

Con el fin de dar trámite a su solicitud le informamos que, en vista de la gran cantidad de memoriales y solicitudes recibidas vía correo electrónico en lo transcurrido de la emergencia sanitaria, para los más de 110.000 procesos de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, resulta insuficiente el personal y los medios tecnológicos asignados, para escanear y/o digitalizar todos los procesos que están bajo nuestra custodia.

Resonando que esta Oficina atiende los usuarios de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

YADIRA RODRIGUEZ HORTUA

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo v lo recibió por error comuníquelo de inmediato. respondiendo al remitente v eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario. no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 v todas las que le apliquen. Si es el destinatario. le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje. sus documentos v/o archivos adjuntos. a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**MEMORIAL
 TRAMITE
 DIGITAL
 ATENCIÓN AL USUARIO**

YRH
 7-09-21

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
D.
E. S.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de
BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

RAD. 2017-00385

JUZGADO DE ORIGEN: 80 CIIVL MUNICIPAL

ASUNTO: INFORMAR FIJACION FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, pongo en conocimiento Señor Juez el estado actual del despacho comisorio de la siguiente manera:

- a) El Despacho Comisorio No. 086 se radico en la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar el 03 de octubre de 2019.
- b) La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar remitido la comisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Despachos Comisorios) correspondiéndole por reparto al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- c) El Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá el 26 de Julio de 2021 informo que se fijó fecha para la diligencia de secuestro para el 30 de agosto de 2021.

De esta manera, dejo informado el estado actual de la comisión a efectos de ser tenida en cuenta dentro de la actuación procesal del asunto y la carga que I atañe al actor.

Del señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarangoc.com
Elab. DMN

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS (62) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Antes Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

RAD. 2017-00385

ASUNTO: RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa acredito y solicito lo siguiente:

- Acredito la radicación del Despacho Comisorio No. 086, radicado ante la Alcaldía Local de Engativá el 03 de Octubre de 2019.

En este orden, atentamente solicito se sirva tener en cuenta la radicación del mentado ante la autoridad competente para para los fines que en derecho corresponda.

Del señor Juez,


CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

DIGITALIZADA

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

R.No. 2019-691-014965-2

2019-10-03 10:18 - Folios: 1 Anexos: 15

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Remitido: JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE transitoriamente según Acuerdo 11127 del 12 de octubre de 2018
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434

DESPACHO COMISORIO No. 086

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
transitoriamente (Acuerdo 11127 del 12 de octubre de 2018)

HACE SABER AL SEÑOR

CONSEJO DE JUSTICIA Circular PCSJC17-37L del Consejo Superior de la Judicatura y/o
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y/o ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS
UNIDOS y/o AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE POLICIA

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 2017-0385/ que en este Juzgado adelanta TITULARIZADORA COLMBIANA S.A. HITOS- En contra de JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES Se dictó autos cuyas fechas y partes pertinentes dicen: "JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C mayo 06 de 2019... Se DISPONE: Registrado en debida forma el embargo del INMUEBLE identificado con matrícula No. 50 S - 40463803 se DECRETA su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades con lo normado en el mencionado artículo 38 del CGP, incluso la designar secuestre al CONSEJO DE JUSTICIA Circular PCSJC17-37L del Consejo Superior de la Judicatura y/o SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y/o ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS y/o AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE POLICIA, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Advirtiéndoles que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, ni demás bienes sujetos a registro en el transcurso de la misma. NOTIFIQUESE (Fdo.) FERNEY VIDALES REYES"

I N S E R T O S

Se trata del secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 18 P Bis N° 69 A - 64 Sur Lote 09 Mz 94 de esta ciudad.

Se nombra como secuestre a GESTIONES JUDICIALES Y CIA S.A.S. ubicado en la Carrera 68 B N° 22 A 62 casa 2, a quien se le fija como honorarios de la diligencia la suma de \$200.000.00 M/cte.

El (la) abogado(a) CATALINA RODRIGUEZ ARANGO identificado(a) con la C.C. No 51 878.880 y T.P. No. 81.526 del C.S. de la J., actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el Juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).-

Atentamente,

JANETH RODRIGUEZ PINTROS
Secretaria

ANO

DILIGENCIA DE SECUESTRO PARA EL 30 DE AGOSTO DE 2021

2 mensajes

Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

26 de julio de 2021,

Para: "catalinarodriguez@rodriguezarango.com" <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

9:20

Buen día

Por medio del presente, informo que tiene una diligencia de SECUESTRO programada para el 30 de AGOSTO de 2021, dentro del proceso con Rad. 2017-00385 del juzgado 80 CM BTA. Partes: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Jaime Enrique Carrillo Torres

Por favor confirmar si la va a realizar.
Radicado interno No. 2021-00531

Si tiene interés en realizarla, por favor indíquenos si la quiere hacer de manera virtual o presencial. Le explico: si es de manera **virtual**, sólo se traslada al lugar de la diligencia el apoderado de la parte actora y el secuestro de ser el caso (así se ahorran los gastos de transporte del juzgado), mientras que el juzgado se conecta por video llamada a través del aplicativo Teams -donde queda grabado el video de la diligencia-; y si es de manera **presencial**, nos encontramos todos en el lugar de la diligencia para realizarla. La modalidad de realización depende de lo que el apoderado de la parte actora quiera y considere mejor.

Para conocer el secuestro que fue designado para su diligencia y los documentos que le fueron solicitados (de ser el caso), por favor revise el "estado electrónico" publicado en la página de la Rama Judicial.

Igualmente, por favor contactarme en horario laboral (8am - 5 pm), al celular del juzgado para coordinar todo o aclarar cualquier inquietud.

Cordialmente,

Racel Estefanía Burbano Burbano

Secretaria del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

Carrera 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, piso 3.

Celular de contacto: 313-2904390

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Para: Jhoana Amortegui <asistente1@rodriguezarango.com>, Olga Lucia Pulido <olgapulido@rodriguezarango.com>, Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

26 de julio de 2021, 9:49



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

(39)
138

RADICADO ACTUAL No. 2021-00531
DESPACHO COMISORIO No. 086

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auxíliese la comisión en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 de Octubre 30 de 2017, prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11036 de Junio 28 de 2018, PCSJA18-11168 de diciembre 6 del 2018, PCSJA19-11336 de Julio 15 de 2019 y PCSJA20-11607 de julio 30 de 2020.

Señálese el día **30 de Agosto de 2021, a partir de las 8:00 a.m**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto, se designó como secuestre a TRANSLUGON LTDA quien hace parte de la lista provisional de auxiliares de la justicia suministrada por el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales. Comuníquese por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin:

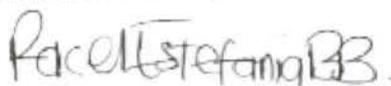
- Auto que ordena la comisión.
- Copia de la providencia que ordena la diligencia.
- Certificado catastral.
- Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido máximo con 30 días de anterioridad).
- Linderos (documento público).
- Otro _____.

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado No. 00028 Hoy 23/07/2021



RACEL ESTEFANIA BURBANO
BURBANO
Secretaria

Informar fijación fecha diligencia de secuestro - Rad. 2017-00385 - Origen 80 CM

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Tue 19/08/2021 16:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecución - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

ACREDITAR-ESTADO-DESPACHO-COMISORIO-JAIME-CARRILLO-19-08-2021-f.pdf

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos

Demandados: Jaime Enrique Carrillo Torres

Radicado: 2017-00385 (Juzgado Origen 80 Civil Municipal)

Asunto: Informar fijación fecha diligencia de secuestro

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

42113 1-SEP-'21 16:16

42113 1-SEP-'21 16:16



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy

10 SET. 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

1308
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

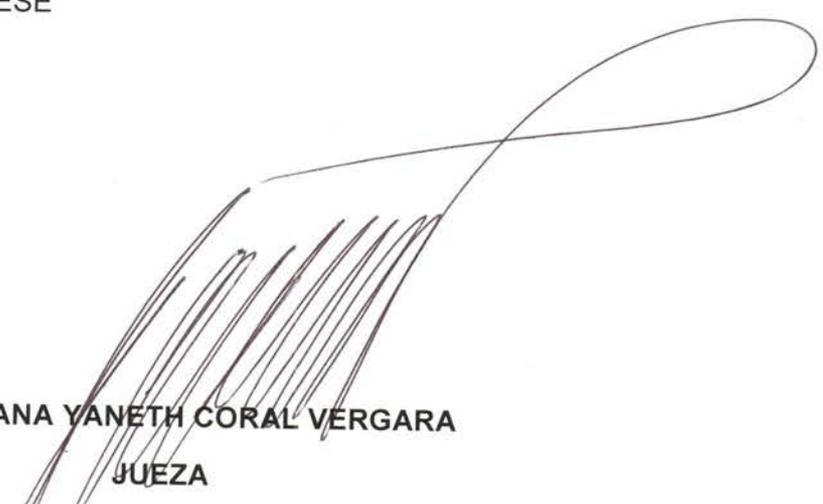


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso No. **080 – 2017 – 00385 - 00**

Obre en autos lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, frente al estado en que se encuentra el despacho comisorio No. 086.

NOTIFIQUESE



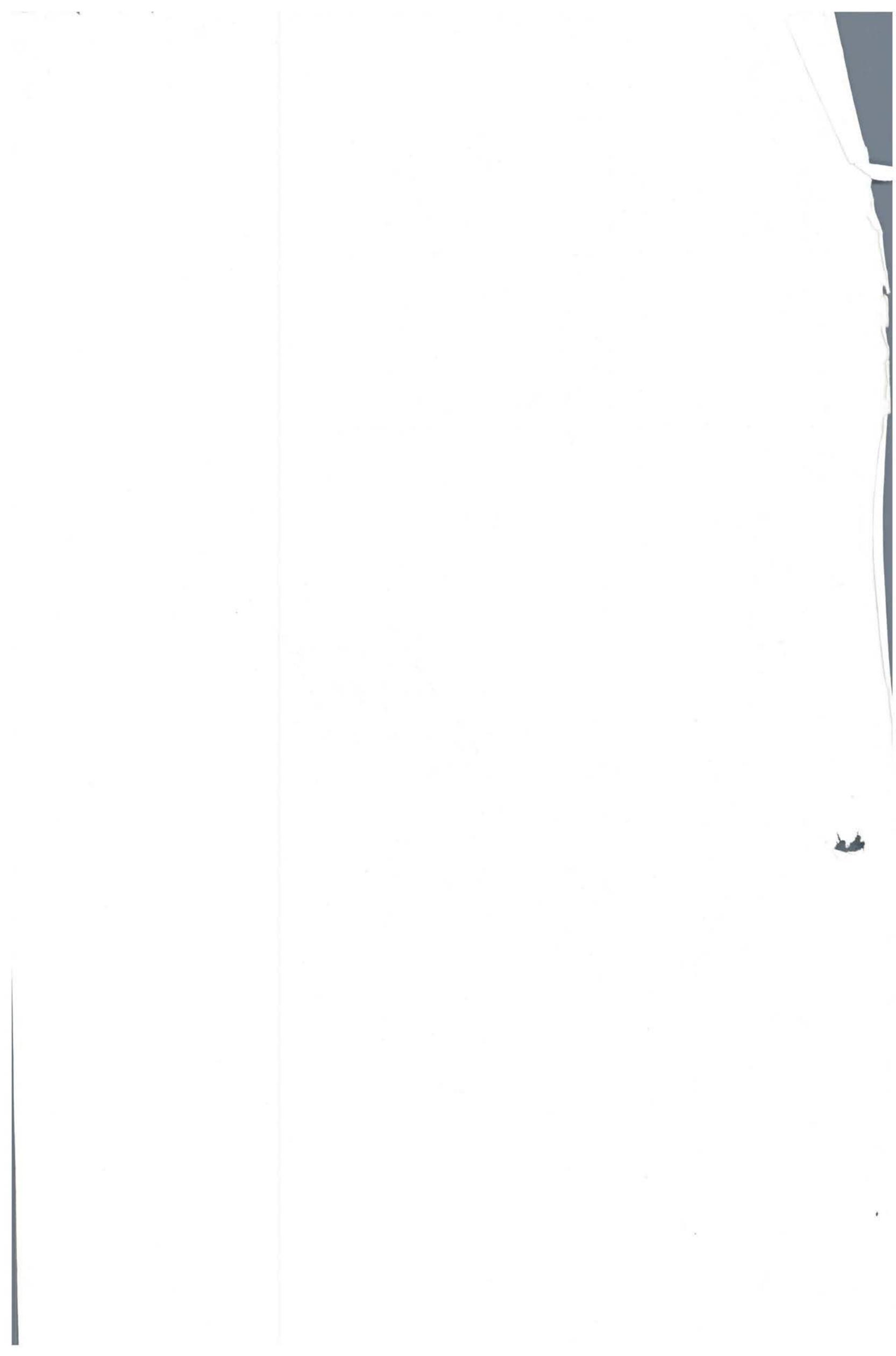
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

septiembre 30 de 2021

Por anotación en estado N° 113 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES.

RAD. 2017-00385

JUZGADO DE ORIGEN: 80 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: REQUERIR COMISIONADO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, consumada la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la litis el treinta (30) de agosto de 2021, pasado un tiempo prudencial para la devolución de la comisión por parte del comisionado, respetuosamente solicito:

- Se sirva requerir al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que informe al Despacho el estado de la devolución del Despacho Comisorio No. 086 y en el mismo orden proceda con la devolución inmediata de la comisión.

Del señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com
Elab. DMN



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso 3 - Celular: 313-2904390 - Correo: j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble Matricula No: 50 5404633803 Tres 18 P Bis # Fecha: 30-Agosto-21
 REF: DESPACHO COMISORIO No. 086 Proveniente del Juzgado 80 Civil Municipal 169 A 64 Sur dentro del proceso Hipotecario
 con radicado 2017-0385 de Banca Caja Social S.A contra Jaime Enrique Cassilla
 Radicado actual 2021-00531

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Ana Lorena Sebezas A	Aprobada Sustitución	51.854917	112983	Calle 18 # 6-47 of 805	3114587287	<i>[Firma]</i>
Angie Paola Torres A	Secuestre	10000579559	—	Carretera 10 # 14-56 of. 308	3102526737	Paola Torres
Jaime Carrillo Toro	Demandado	80.717317	—	Trans 18 Pbis N 67464	21033803009	<i>[Firma]</i>

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

Diligencia efectiva: SI NO Fecha _____
 Se aplaza la diligencia: SI NO Valor: 200.000
 Fija aviso: SI NO
 Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI NO
 Pago de honorarios en diligencia: SI NO

JUEZ

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

SECRETARIA

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

RV: Requerir Comisionado - Rad. 2017-00385

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/04/2022 14:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;

**SECRETARIA DE APOYO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

De: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 2:24 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Requerir Comisionado - Rad. 2017-00385

Cordial saludo

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandados: Jaime Enrique Carrillo Torres
Radicado: 11001400308020170038500 (Juzgado Origen 80 Civil Municipal)
Asunto: Requerir Comisionado

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
70290 21-APR-'22 15:06
70290 21-APR-'22 15:06

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango
Parte a la que representó: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Celular: 3108194104
Teléfono Fijo: 8418898
Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

ANGÉLICA LUGO
Angélica Lugo
F CC
U letad
RADICADO
2011-256-15



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: +57 1 841 8898



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

25 ABR 2022

6

Al despacho del señor(a) juez(a) _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

REMISION DESPACHO COMISORIO 2017-00385

Juzgado 80 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl80bt@ramajudicial.gov.co>

Vie 22/07/2022 10:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2. 2021-00531

JUZGADO 80 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTA

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

25-04-22

OF. EJ. CIV. MUN RADICAD

78813 26-JUL-22 12:28

78813 26-JUL-22 12:28

ANGÉLICA LUGO
Angélica
 F. *(1) + 100*
 U. *Despacho*
 RADICADO
4785-8-15



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Ocho de Agosto de Dos Mil Veintidós

080-2017-00385-00

De la llegada del Despacho Comisorio No. 086 de fecha 15 de agosto de 2019, póngase en conocimiento de los interesados y agréguese a los autos para que surta los efectos del Inc. 2º Art. 40 del C. G. P. Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el despacho comisorio diligenciado junto con sus anexos reposa en los archivos digitales del despacho.

Mediante correo electrónico REQUIÉRASE al secuestre **TRANSLUGON LTDA.**¹, para que aporte fotocopia simple de la garantía - póliza- prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura con certificación de vigencia expedida por la aseguradora que la expidió, suministre su dirección completa y residente, su correo electrónico y rinda informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, so pena de incurrir en las sanciones de ley (Inc. 3º Art 51 en concordancia con el art 50 Ejusdem).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS3

09 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado **N.º 131** de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

¹ TRANSLUGON LTDA.- CRA 10 # 14-56 OFICINA 308, EDIFICIO EL PILAR- TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:
TRANSLUGON LTDA
CARRERA 10 N° 14-56 OFC 308 EDIFICIO EL PILAR
TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0822JR-12

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE HIPOTECARIO NO. **11001-40-03-080-2017-00385-00** INICIADO POR
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS **CONTRA** JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES (JUZGADO
DE ORIGEN 80 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE APORTE FOTOCOPIA SIMPLE DE LA
GARANTÍA - PÓLIZA- PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICACIÓN
DE VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIÓ, SUMINISTRE SU DIRECCIÓN COMPLETA
Y RESIDENTE, SU CORREO ELECTRÓNICO Y RINDA INFORME MENSUAL DE SU GESTIÓN, SIN PERJUICIO DEL
DEBER DE RENDIR CUENTAS, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY (INC. 3° ART 51 EN
CONCORDANCIA CON EL ART 50 EJUSTDEM). ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

J. RIAÑO S.
25 de ago. de 22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:
TRANSLUGON LTDA
CARRERA 10 N° 14-56 OFC 308 EDIFICIO EL PILAR
TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0822JR-12

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE HIPOTECARIO NO. **11001-40-03-080-2017-00385-00** INICIADO POR
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS **CONTRA** JAIME ENRIQUE CARRILLO TORRES (JUZGADO
DE ORIGEN 80 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE APORTE FOTOCOPIA SIMPLE DE LA
GARANTÍA - PÓLIZA- PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICACIÓN
DE VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIÓ, SUMINISTRE SU DIRECCIÓN COMPLETA
Y RESIDENTE, SU CORREO ELECTRÓNICO Y RINDA INFORME MENSUAL DE SU GESTIÓN, SIN PERJUICIO DEL
DEBER DE RENDIR CUENTAS, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY (INC. 3° ART 51 EN
CONCORDANCIA CON EL ART 50 EJUSTDEM). ATENTAMENTE.

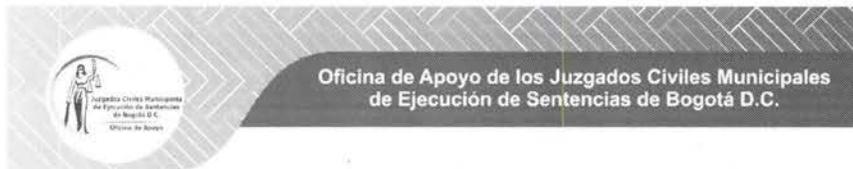
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

J. RIAÑO S.
25 de ago. de 22

144

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
 Enviado el: martes, 6 de septiembre de 2022 12:12 p. m.
 Para: TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
 Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0822JR-12
 Datos adjuntos: 12-tel-translugon.pdf
 Importancia: Alta



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** para ser tenidas en cuenta deben ser allegadas al

correo radicacionj15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REVISAR AQUÍ

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. TOECM-0822JR-12, dentro del Proceso No. **80-2017-385** que cursa en el Juzgado **15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez

Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

- Si su solicitud se envía a un canal de comunicación que no corresponda, se entenderá como no recibida.
- En virtud de la Ley de desconexión laboral (Ley 2191 de 2022) envíe sus escritos dentro del horario laboral establecido.

Las **contestaciones** para ser tenidas en cuenta deben ser allegadas al

correo radicacionj15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REVISAR AQUÍ

REVISAR AQUÍ

que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina C... eion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: postmaster@outlook.com
Para: TRANSLUGON LTDA
Enviado el: martes, 6 de septiembre de 2022 12:13 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE TELEGRAMA TOECM-0822JR-12

Entregó a los siguientes destinatarios:

El mens...

TRAN... TELEGRAMA TOECM-0822JR-12

Asunto: RE...



REI...
TELEGF...

B/